VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dieciocho** minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; actuando como secretarias las diputadas Mayra Vázquez Velázquez y Laura Yamili Flores Lozano; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informen con su resultado; **Secretaría** dice, buenos días, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz

Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría** dice, Ciudadana Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **Miguel Piedras Díaz, Maribel León Cruz, Luz Vera Díaz, Jesús Rolando Pérez Saavedra y Maria Felix Pluma Flores,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; con relación al oficio que envía la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** se autoriza se ausente de la sesión a la hora señalada en su respectivo oficio; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día ocho de octubre de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se emite la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman la fracción VII del artículo 251 y el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maria Felix Pluma Flores. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz. **5.** Lectura de la Iniciativa

con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X al inciso A) del artículo 18 de la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal; así como algunas comisiones de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, para que se liberen y restituyan los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación de dos mil diecinueve destinados al campo; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, a ejercer actos de dominio respecto de dos unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a ejercer actos de dominio respecto de catorce unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **9.** Lectura del informe, por el que se da cuenta del expediente parlamentario número LXIII 111/2019, relacionado con el escrito presentado por Alberto Chávez Hernández, Edgar Granados Reinoso y Armando González Lucero, en su calidad de ciudadanos o “habitantes” de la Comunidad de San Diego

Quintanilla, Municipio de Tlaxco; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **10.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **11.** Asuntos generales. **Presidenta** dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestara su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cuatro** votos en contra; Diputada Secretaria dice vamos a repetir la votación, compañeros, **Presidenta** dice, por favor quiénes estén a favor de la aprobación del orden el día, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **catorce** votos. **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el día **ocho** de octubre de dos mil diecinueve; enseguida la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **ocho** de octubre de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta

formulada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestara su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecinueve** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **ocho** de octubre de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se emite la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala; Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados. **HONORABLE ASAMBLEA: La suscrita Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de**

Decreto, por el que se emite la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala, y se derogan diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. 1.- La recaudación por concepto de impuesto predial y de derechos de suministro de agua potable en el Estado de Tlaxcala sigue siendo una de las más bajas en el País. En efecto, conforme a la información publicada en el informe anual del Observatorio del Gasto Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el pasado 15 de agosto del año 2019, se advierte que Tlaxcala ocupa el lugar número 30 en recaudación del impuesto predial, así como el lugar número 29 en recaudación de los derechos de agua potable. 2.- Existen muchas causas que expliquen esta deficiente recaudación de ingresos propios de parte de los municipios en nuestro Estado. Sin embargo, una de las principales razones que explican esta situación se debe a la existencia en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de una fórmula de distribución de participaciones federales y estatales que, en lugar de incentivar a los municipios a mejorar sus procesos administrativos que les permiten incrementar sus niveles de captación de impuesto predial y agua potable, fomenta el conformismo hacendario. Lo anterior es así, ya que el actual esquema de distribución de participaciones, vigente desde el año 2007 en el Código Financiero, se basa en criterios HISTÓRICOS O INERCIALES. Estos criterios solo toman en cuenta los montos distribuidos en años pasados para asignar los recursos en el ejercicio fiscal para el cual se hace el cálculo. En nuestra legislación, este

procedimiento se lleva a cabo por medio de un Fondo de Garantía (artículo 504 del Código Financiero), el cual ni siquiera asegura a los 60 municipios que van a tener al menos la misma proporción de recursos que recibieron el año anterior. 3.- Por otro lado, en el año 2013, la Ley de Coordinación Fiscal tuvo importantes reformas en el tema distribución de participaciones federales a los municipios. Uno de los artículos reformados fue el 6 de la citada Ley, el cual obliga a las legislaturas locales al momento de establecer la distribución de las participaciones federales entre sus municipios, a atender principios RECAUDATORIOS. 4.- Es decir, esta reforma al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal busca que los estados legislen criterios similares a los que usa la Federación para distribuir las Participaciones Federales a las entidades federativas desde el año 2007, ya que dichos criterios, los RECAUDATORIOS, fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación de los municipios. 5.- La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del año 2013, previo para los municipios los siguientes beneficios: i) mayores ingresos propios por el incremento esperado en la recaudación; ii) más ingresos derivados del Fondo de Fomento Municipal; iii) una participación más elevada de los recursos del Fondo General de Participaciones, como consecuencia del incremento en la recaudación. 6.- En suma, con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal en el año 2013, se buscó fortalecer los incentivos recaudatorios que deben tener las Participaciones Federales, en el ámbito municipal, beneficios que no se han visto reflejados en las haciendas públicas de los 60 municipios de Tlaxcala por una omisión legislativa de este Poder Legislativo. 7.-

Efectivamente, no obstante la reforma al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal en el año 2013, que obligó a las legislaturas locales a replicar en sus leyes los criterios recaudatorios para mejorar la distribución de las participaciones federales a los municipios, este Congreso del Estado de Tlaxcala, ha omitido reformar y actualizar la formula y criterios de distribución de las participaciones federales a los poderes y sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, pues hasta la fecha, para la distribución de las participaciones federales a los poderes y ayuntamientos, la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado aún sigue aplicando una formula legislada desde el año 2007, la cual atiende principalmente el criterio histórico o inercial, lo que es contrario a lo ordenado por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal. 8.- Resulta oportuno mencionar que por esta omisión legislativa, diversos municipios del Estado han promovido juicios de acciones contra la omisión legislativa en contra del Congreso de Tlaxcala, ante el Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado, pues consideran dichos municipios que la omisión en la actualización de la formula y criterios de distribución de participaciones federales ha perjudicado gravemente sus ingresos participables. 9.- De igual modo, otros municipios de nuestro Estado han acudido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a demandar a este Congreso y a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, porque estiman, esos ayuntamientos actores en esos juicios de controversia constitucionales, que en el presupuesto de egresos del año 2019, se realizó una indebida distribución de las participaciones federales participables a los 60 municipios del Estado,

alegando también que la formula prevista en el Código Financiero se encuentra desfasada a lo que ordena el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal. 10.- Por lo anteriormente narrado, resulta impostergable que esta Soberanía, en ejercicio de la facultad constitucional prevista en el artículo 115, fracción IV, inciso b) de la Constitución General de la República, la cual confiere a los Congresos estatales la facultad de legislar las bases, montos y plazos para la distribución de las participaciones federales, emita una nueva normatividad en materia de Coordinación Fiscal en el Estado de Tlaxcala, que establezca una fórmula de distribución de las participaciones federales acorde no solamente con las bases establecidas en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, sino también que atienda y se ajuste a la nuevas realidades y exigencias presupuestales y hacendarias que hoy en día enfrentan los 60 municipios del Estado de Tlaxcala, y las casi 400 presidencias de comunidad. 11.- Con base en las consideraciones antes expuestas, se propone a esta Asamblea Legislativa la emisión de una Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala, misma que regulara el Sistema de Coordinación Fiscal entre el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y cuyos principales objetivos serán fijar las bases, montos, porcentajes y plazos para la correcta distribución de las Participaciones y aportaciones que en Ingresos de carácter Federal y Estatal le correspondan a los Municipios, y sus comunidades. 12.- Otros de los objetivos de la Iniciativa de Ley que hoy se presenta consiste en fijar las reglas de colaboración administrativa, entre las autoridades fiscales del Estado y las de los Municipios y constituir los

organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; 13.- Mención aparte merecen los Capítulos IV y VIII del Proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala, en virtud que en estos apartados se establecen los mecanismos de revisión y vigilancia para dar transparencia y certeza al proceso de determinación y pago de los montos de las participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios y sus comunidades. 14.- Otra novedad que resulta de vital importancia en la presente Iniciativa, misma que tiene el propósito de fortalecer las finanzas de los ayuntamientos de nuestro Estado, estriba en la propuesta de pasar del 20 al 23 por ciento el monto que se deberá destinar a los municipios del Fondo General de Participaciones que reciba el Estado de Tlaxcala de la Federación, el cual representa más del 80 por ciento del total de recursos que reciben las haciendas municipales. Cabe aclarar que con esta propuesta Tlaxcala se uniría a los estados de Campeche, Aguascalientes, Querétaro, Nayarit, Zacatecas, Jalisco, Baja California Sur, Colima, Tabasco, Oaxaca y Sinaloa, entidades que desde hace muchos años, destinan a sus municipios más del 20 por ciento de los recursos del Fondo General de Participaciones. Solo con acciones de este tipo es como se demuestra que esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado esta decida a respaldar a los 60 ayuntamientos y las casi 400 presidencias de comunidad de nuestro estado, en su hacienda pública. 15.- Es una cuestión innegable que las leyes por su propia naturaleza se deben adecuar a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo

contrario pierden positividad y eficacia, lo que no ha ocurrido con la actual formula de distribución de participaciones vigente desde el año 2007. Por lo anterior, en esta Iniciativa se incluye una nueva fórmula de distribución de participaciones federales, misma que contempla factores, componentes y variables que, por un lado, incentivan el esfuerzo de recaudación que hagan los municipios en materia del impuesto predial y derechos por el suministro de agua, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal (Criterios recaudatorios y resarcitorios), pero por otro lado, se mantienen los criterios distributivos, compensatorios y equitativos, los cuales se basan en el número de habitantes y en el rezago de marginación de los municipios, para realizar la distribución de las participaciones. 16. Lo anterior resulta necesario ya que permite que los municipios que reciben menos con uno de los factores, puede verse resarcido o compensado con otro. De este modo, de tomarse en cuenta únicamente las fórmulas y variables que se derivan de incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, y por la baja recaudación de impuesto y predial y agua potable de la mayoría de los ayuntamientos de nuestro Estado, implicaría perjudicar a los municipios más chicos y beneficiar a los grandes, en detrimento del desarrollo regional y del equilibrio social en la Entidad. En suma, con la nueva fórmula de distribución, se solucionan dos problemas a la vez: el primero, por medio de la presente Iniciativa se busca adecuar al ámbito local, la reforma al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal aprobada por el Congreso de la Unión, en el año 2013, en el que ahora si efectivamente se premiara a los municipios que realicen esfuerzos

recaudatorios en impuesto predial y agua potable; y segundo, se garantiza a los municipios la recepción de recursos por lo menos del mismo monto que con el que cerraron el último ejercicio fiscal. 17.- Las reglas actuales que rigen la formula y criterios de distribución de las participaciones federales a favor de los municipios en nuestro Estado de Tlaxcala, tienen más de 12 años de vigencia, por lo que resulta insoslayable adecuar y replantear el Sistema de Coordinación Fiscal de nuestra entidad a fin de modernizarlo con la nueva realidad financiera que enfrenta los municipios. 18.- Por último, pero no menos importante, es el tema de las Participaciones a las Presidencias de Comunidad. En esta Iniciativa se retoma la propuesta presentada por la suscrita en el mes de febrero del año 2019, la cual consiste en incrementar el monto de las participaciones que deberán recibir dichas Presidencias de Comunidad del Fondo Estatal Participable, en función del número de presidencias de comunidad que existan en cada municipio. Así, en aquellos Ayuntamientos que tengan de 1 a 5 presidencias de comunidad se les deberá distribuir el equivalente al 10% de las participaciones que reciba el municipio; para aquellos municipios que tengan de 6 a 10 presidencias de comunidad, se les deberá asignar el equivalente al 15% de los recursos que integran las participaciones, y finalmente para aquellos municipios que cuenten de 11 o más presidencias de comunidad, se les distribuiría el equivalente al 20% de las participaciones que reciba el municipio en cuestión. 19.- La Iniciativa de Ley que se presenta se integra de 48 artículos, divididos en ocho capítulos; el primero se denomina: De las Disposiciones Generales, que contempla el objeto de ésta, su ámbito

de aplicación, un catálogo de los conceptos que más se utilizan, y sus objetivos específicos. El segundo se nombra: De la colaboración administrativa, el cual prevé mecanismos para que el Gobierno del Estado y los municipios puedan celebrar convenios de coordinación hacendaria y colaboración administrativa para el desempeño de sus funciones. El capítulo tercero se denomina De las Participaciones Federales y Estatales a favor de los municipios, el cual establece el porcentaje de los recursos que le corresponde a los municipios de los que le participa la Federación o el Estado, a los municipios. Asimismo, aquí se regulan los componentes y variables para distribuir las participaciones con criterios resarcitorios, compensatorios, redistributivos, equitativos e inerciales. El cuarto capítulo se denomina Prevenciones Generales de las Participaciones Federales y Estatales, el cual contiene una serie de reglas para garantizar mecanismos de revisión y vigilancia a fin de dar transparencia y certeza al proceso de determinación y pago de los montos de las participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios y sus comunidades. El capítulo quinto se titula De las Participaciones a las Presidencias de Comunidad, en el que se regulan las bases, montos y plazos que los municipios deberán, a su vez, distribuir las Participaciones a sus comunidades. El capítulo sexto se refiere a la Aportaciones Federales, fondos que se regularan en base a la Ley de Coordinación Fiscal. El capítulo siete se denomina De los organismos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que contempla el Consejo Permanente de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala y la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscal, señalándose su forma de

integrarse y las atribuciones que tendrán. Y finalmente el capítulo octavo se nombra De la Vigilancia del Sistema de Coordinación Fiscal, en el cual se faculta al Congreso de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y de la Ley de Coordinación Fiscal en lo referente a la correcta distribución de participaciones federales, estatales y aportaciones que les correspondan a los municipios. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. Artículo Primero.** Se emite la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala. **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO I**. **DISPOSICIONES GENERALES**. Artículo 1o. La presente Ley regula las relaciones en materia de Coordinación Fiscal entre el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y su objeto será: I. Establecer la normatividad del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; II. Fijar las bases, montos, porcentajes y plazos para la correcta distribución de las Participaciones y aportaciones que en Ingresos de carácter Federal y Estatal le correspondan a los Municipios, y éstos a su vez, determinar y entregar las que les correspondan a las presidencias de comunidad, así como la vigilancia en el cálculo y su liquidación; III. Fijar las reglas de colaboración administrativa, entre las autoridades fiscales del Estado y las de los Municipios; IV. Constituir los organismos en

materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; V. Crear y operar los mecanismos de revisión y vigilancia para dar transparencia y certeza al proceso de determinación y pago de los montos de las participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios y sus comunidades; VI. Fomentar la recaudación de ingresos estatales y municipales. Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Ley de Coordinación Fiscal: la Ley de Coordinación Fiscal de aplicación federal; II. Aportaciones Federales: Los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; III. Consejo: Consejo Permanente de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala; IV. EDEFAS: Excedentes de Ejercicios Fiscales Anteriores; V. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía; VI. Participaciones Estatales: Participaciones que los Municipios perciben por parte del Gobierno del Estado con respecto a los Ingresos de carácter estatal; VII. Participaciones Federales: Participaciones que el Estado y Municipios perciben de la Federación y se encuentran contempladas bajo el rubro denominado participaciones en la Ley de Ingresos del Estado; VIII. Reunión: Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales; IX. Secretaría: Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala; X. Secretario: Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala; XI. Congreso: Congreso del Estado de Tlaxcala; XII. Sistema: Sistema

Estatal de Coordinación Fiscal; XIII. Órgano: Órgano de Fiscalización Superior; XIV. Ley: Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala. XV.- Comisión: Comisión de Finanzas y Fiscalización. Artículo 3.- La presente Ley, será aplicable en tanto no contravenga las obligaciones hacendarias del Estado y los Municipios que deriven de la legislación federal vigente en materia, de Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa y sus respectivos Anexos, así como demás instrumentos que el Estado celebre con la Federación. **CAPÍTULO II DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.** Artículo 4.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación hacendaria y colaboración administrativa para el desempeño de sus funciones. En los convenios a que se refiere este artículo se establecerán los ingresos de que se trate, facultades, derechos y obligaciones que les correspondan, así como las estipulaciones para su terminación y las sanciones por incumplimiento y se fijarán los incentivos que se recibirán por las actividades de administración de participaciones y aportaciones federales. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán sus efectos a partir del día siguiente o en las fechas que en el propio convenio se establezcan. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y tendrá efectos conforme al párrafo anterior. La falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que las cantidades se

actualicen y causen recargos conforme a lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios para el pago de contribuciones a plazos y en su caso por lo se establezca por el Congreso de la Unión para el caso de contribuciones. Artículo 5.- En materia de ingresos, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, podrán convenir sobre la administración de contribuciones, para coordinar las siguientes funciones: registro federal de contribuyentes, recaudación, notificación y cobranza, informática, asistencia al contribuyente, consultas y autorizaciones, comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinación de impuestos y sus accesorios, imposición y condonación de multas, recursos administrativos, intervención de juicios, y cualquier otra necesaria. Artículo 6.- Los convenios no podrán rebasar el período de la Administración que los suscribe. Artículo 7. Las autoridades fiscales estatales o municipales, en el ejercicio de sus facultades a través de los convenios a que se refiere este capítulo, serán considerados como autoridades, procediendo las reglas y medios de defensa que se establezcan en las leyes especiales y generales así como de aquellos que deriven de la presente ley. **CAPÍTULO III. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS.** Artículo 8.- A los municipios del Estado de Tlaxcala les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las Participaciones Federales que reciba el Gobierno del Estado de la Federación, en la proporción que para cada fondo se establece a continuación: I.- El 23% del Fondo General de Participaciones; II.- El 100% del Fondo de Fomento Municipal; III.- El 20% de los ingresos

correspondientes a la actualización del 80% de las Bases Especiales de Tributación (BET); V.- El 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; VI.- El 20% del Impuesto Especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel; VII.- El 20% del Fondo de Compensación; VIII.- El 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación; IX.- De los ingresos extraordinarios que por concepto de participaciones en ingresos federales le distribuya la Federación al Gobierno del Estado de Tlaxcala, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, se distribuirá a los Municipios el 20% en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior. X.- El 20% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Artículo 9.- A los municipios del Estado de Tlaxcala les corresponde y percibirán ingresos por concepto de Participaciones Estatales, en la proporción que para cada impuesto estatal se establece a continuación: I.- El 60% de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; II.- El 50% de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas; III.- El 20% de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre servicios de hospedaje; IV.- El 10% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre nóminas, y V.- El 10% de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Artículo 10.- Se crea el Fondo Estatal Participable del Impuesto Sobre Nóminas, mismo que se constituirá por: El 100% de

los ingresos que por concepto del Impuesto Sobre Nóminas que enteren los poderes del Estado y sus organismos públicos descentralizados, así como los Municipios del Estado y sus organismos descentralizados, de conformidad con los convenios suscritos por las partes. La distribución de este fondo, se efectuará de acuerdo con el coeficiente efectivo de aportación, dicho coeficiente será el que resulte de dividir la aportación mensual participable del ente obligado entre el total de aportaciones al fondo, esta se realizará en el mes inmediato posterior al entero de la obligación. Los recursos participables se radicarán en las cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas que para tal fin aperture el ente obligado, dentro de los cinco días hábiles posteriores al mes de que se trate, observando las disposiciones establecidas en el convenio respectivo. El Estado llevará a cabo un registro y control específico de los recursos que conforman el Fondo Estatal Participable del Impuesto Sobre Nóminas. Artículo 11.- Se crea el Fondo Estatal Participable del Registro Civil, mismo que se constituirá por: El 100% de los ingresos que los Municipios en sus demarcaciones territoriales recauden a cuenta y nombre del Estado, por los actos y hechos del estado civil de las personas, observando las disposiciones establecidas en los convenios suscritos por las partes. La distribución de este fondo, se efectuará de acuerdo con el coeficiente efectivo de aportación, dicho coeficiente será el que resulte de dividir la aportación mensual participable del ente obligado entre el total de aportaciones al fondo, esta se realizará en el mes inmediato posterior al entero de la obligación. Los recursos participables se radicarán en

las cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas que para tal fin aperture el ente obligado, dentro de los cinco días hábiles posteriores al mes de que se trate, observando las disposiciones establecidas en el convenio respectivo. El Estado llevará a cabo un registro y control específico de los recursos que conforman el Fondo Estatal Participable del Registro Civil. Artículo 12. Los ingresos señalados en los artículos 8 y 9 de la presente Ley, integrarán el Fondo Estatal Participable. Artículo 13. Los factores que deberán aplicarse para la distribución a cada Municipio de los recursos que integran el Fondo Estatal Participable, se determinarán de acuerdo a lo siguiente: I.- El 50 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio de que se trate, atendiendo el último dato que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al inicio de cada ejercicio; II.- El 20 por ciento en partes iguales entre los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala; III.- El 10 por ciento con base en el índice municipal de pobreza y marginación que de a conocer el CONEVAL; IV.- El 10 por ciento en función de la recaudación del impuesto predial de cada municipio del ejercicio fiscal inmediato anterior; V.- El 10 por ciento en función de la recaudación de los derechos de agua potable de cada municipio del ejercicio fiscal inmediato anterior. Artículo 14.- El Fondo Estatal Participable a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se distribuirán entre los municipios conforme a las siguientes formulas:

a) Factor de distribución poblacional

$$Fi = \frac{Pi}{\sum_{1}^{h} = {}_{1} P_i} * 100$$

Donde:

Pi= Número de habitantes del municipio.

$\sum_{1}^{h} = {}_{1} P_i =$ Suma de la población estatal.

$F_P = F_i$ ***** [(FGP * 50%)]

b) Factor de distribución en partes iguales

PI= (FG * 20%) / ∑M

Donde:

PI= Partes iguales

FG= Fondo General

∑M= Suma de los municipios del Estado.

c) Factor de marginación

Necesidades básicas ponderadas:

W1= Ingresos per cápita del hogar.

W2= Nivel educativo promedio del hogar.

W3= Disponibilidad de espacio de la vivienda.

W4= Disponibilidad de drenaje

W5= Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

$$P_j = \frac{[\ Z_w - X_{jw}\ ]}{Z_w}$$

Donde:

Pj= Necesidades básicas
Zw= Norma establecida para la necesidad básica.
Xjw= Valor observado para cada hogar por la necesidad básica.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la masa carencial estatal, MCE, para determinar la participación porcentual que le corresponde a cada municipio:

$$PMk = \frac{MCMk}{MCE} * 100$$

PMk=Participación porcentual del municipio.

MCMk= Masa carencial del municipio K.

MCE= Masa carencial estatal.

Factor Marginación:

FM= PMk * (FG *10%)

d) Factor de distribución en base a la recaudación del Impuesto Predial.

El coeficiente de cada Municipio se obtendrá dividiendo su recaudación, entre la sumatoria del total de municipios. Se entiende por esfuerzo recaudatorio las acciones de carácter administrativo o estratégico que permitan elevar el ingreso por concepto del Impuesto Predial, en el ejercicio inmediato anterior al de la entrega del Fondo Estatal Participable.

$$\mathbf{CRM_n} = \frac{\text{RIPM t}}{\sum \text{RIPM t}}$$

$$\mathbf{FD} = \frac{\text{CRMn}}{\sum \text{CRMn}}$$

FERIP = FD ((FEP – FG)) * 10%

En donde:

CRMn= Coeficiente de Recaudación del Municipio n.

RIPM t= Recaudación del Impuesto Predial del Municipio validado en el ejercicio anterior

FD= Factor de Distribución

∑CRMn= Sumatoria Coeficiente de Recaudación Municipal.

FEP= Fondo Estatal Participable

FG= Fondo de Garantía

FERIP= Fondo de Estabilización a la Recaudación del Impuesto Predial

∑**RIPM** t= Sumatoria Recaudación del Impuesto Predial del Municipio validado en el ejercicio anterior

c) Factor de distribución en base a la recaudación de Agua Potable.

El coeficiente de cada Municipio se obtendrá dividiendo su recaudación, entre la sumatoria del total de municipios.

$$\textbf{CRMn} = \frac{\text{RDAM t}}{\sum \text{RDAM t}}$$

$$\textbf{FD} = \frac{\text{CRMn}}{\sum \text{CRM}} * 100$$

FERDA = FD ((FEP – FG) *10%)

Se entiende por esfuerzo recaudatorio las acciones de carácter administrativo o estratégico que permitan elevar el ingreso por concepto de los Derechos de Agua, en el ejercicio inmediato anterior al de la entrega del Fondo Estatal Participable. En donde: CRMn= Coeficiente de Recaudación del Municipio n. RDAM t= Recaudación de Derechos de Agua del Municipio validado en el ejercicio anterior FD= Factor de Distribución ∑CRMn**=** Sumatoria Coeficiente de Recaudación Municipal. FEP= Fondo Estatal Participable FG= Fondo de Garantía FERDA= Fondo de Estabilización a la

Recaudación de Derechos de Agua. ∑RDAM t= Sumatoria Recaudación de Derechos de Agua del Municipio validado en el ejercicio anterior. Presidenta pudieran ayudarme con la lectura por favor. **Presidenta** dice, claro que si se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** apoye con lectura por favor. **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, **CAPÍTULO IV PREVENCIONES GENERALES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES** Artículo 15.- El Titular del Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaria, deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio anual, el monto de las participaciones federales, estatales y aportaciones que corresponden a cada uno de los municipios, así como los criterios y coeficientes de asignación aplicados, tomando como base de dicha distribución el monto efectivamente asignado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al Estado de Tlaxcala y sus municipios en el ejercicio fiscal en curso. Artículo 16.- La Secretaria deberá enviar previamente y por escrito a los sesenta ayuntamientos, a la Comisión y al Órgano, la información necesaria que permita comprobar y asegurar la correcta determinación de los criterios, variables y coeficientes, así como la fórmula utilizada para la asignación de las participaciones federales y estatales que integran el Fondo Estatal Participable a cada municipio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año anterior al ejercicio fiscal de que se trate. Artículo 17.- La Secretaría, previa validación y aprobación del Congreso de los montos a distribuir, publicará las asignaciones estimadas de recursos de las participaciones federales y estatales

que integran Fondo Estatal Participable a cada municipio, tomando como base los montos efectivamente asignados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el ejercicio fiscal de que se trae, así como la calendarización proyectada para la entrega de los recursos, en cada ejercicio fiscal. Dicha publicación la deberá efectuar, a más tardar, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de a conocer y publique el calendario de entrega, porcentaje y monto estimado de las participaciones correspondientes a las entidades federativas que ordena el artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal. Artículo 18.- La Secretaría proporcionará a los sesenta municipios, en el mes de febrero de cada ejercicio, independientemente de la publicación a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, la información sobre el monto anual estimado de participaciones federales y estatales y su programación mensual, de conformidad con la estacionalidad del año anterior. Asimismo, les proporcionará un informe sobre las participaciones que les hayan correspondido en el ejercicio anterior, y su comportamiento con respecto a las estimadas para dicho año. Artículo 19.- En la distribución de participaciones federales, estatales y aportaciones federales a cada municipio, corresponde al Congreso, mediante Decreto anual, determinar, actualizar y aprobar los porcentajes, formulas, factores, coeficientes y variables de distribución, a más tardar el último día del mes de marzo de cada año. La Secretaría, el Órgano y los municipios proporcionarán la información, asesoría y el apoyo, si así lo requiere el Congreso, para la actualización de los

factores, coeficientes y variables de distribución de las participaciones federales y estales. Para el desarrollo de las fórmulas de distribución de participaciones y aportaciones federales establecidas en esta Ley, se utilizará la información estadística más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; así como la información que sobre recaudación de ingresos federales, estatales y municipales deberán proporcionar la Secretaría y los municipios al Congreso. Artículo 20.- Para efectos del artículo que antecede, y con el propósito de que el Congreso pueda determinar el coeficiente de distribución de los factores de agua potable e impuesto predial, correspondiente a cada municipio, éstos informarán tanto al Congreso como a la Secretaria dentro de los veinte primeros días de cada mes, la cuantía de la recaudación de los ingresos totales correspondientes al mes inmediato anterior. En caso de no proporcionarse la información en dicho plazo, el Congreso practicará la estimación según el último informe que posea. El Órgano sancionará la estimación. La Secretaría enviará dicha información al Comité de Vigilancia de Participaciones de Ingresos Federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mismo que la validará en el plazo que establece la legislación aplicable. Artículo 21.- Durante los primeros tres meses de cada ejercicio, las participaciones federales y estatales que integran el Fondo Estatal Participable, se calcularán provisionalmente con los coeficientes, variables y factores del ejercicio inmediato anterior, en tanto el Congreso aprueba los definitivos correspondientes al ejercicio de que se trate. En el mes de abril, la Secretaría hará el

ajuste que se derive de la aplicación de los nuevos factores, coeficientes y variables aprobados por el Congreso, a los montos ya entregados de manera provisional a los municipios. En relación con el ajuste anual de los Fondos que integran el Ramo XXVIII de Participaciones Federales, para su distribución entre los municipios se aplicará el factor del ejercicio al que corresponde el ajuste. Artículo 22.- Una vez que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público determine las Participaciones Federales del ejercicio fiscal correspondiente para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Secretaría aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los fondos y formulará las liquidaciones que procedan, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, previa validación del Congreso. En lo que no se contravenga a este artículo, en su caso, aplicará para estos efectos lo dispuesto en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Una vez realizados los ajustes a las Participaciones por cada fondo, se realizará de nuevo el cálculo aplicable para la distribución a los Municipios para el fondo correspondiente; es decir, el cálculo de distribución a los Municipios se aplicará sobre el fondo en cuestión de forma compensatoria una vez realizado su ajuste y no sobre el monto del ajuste correspondiente. La liquidación y el cálculo definitivo de los Fondos del Ramo XXVIII a distribuir a los Municipios y el ajuste respectivo a estos, se realizarán y aplicarán en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en

cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente. Artículo 23.- La Secretaría realizará los ajustes a los montos pagados a los Municipios y Poderes del Estado derivados de las participaciones federales y estatales que integran el Fondo Estatal Participable cada cuatro meses, y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes, previa autorización del Congreso, en observancia los dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal. Artículo 24.- La Secretaría informará al Congreso, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se reciban las participaciones de la Federación, sobre los montos recibidos por el Estado de Tlaxcala por concepto de participaciones y aportaciones federales, así como de su distribución a los municipios. De igual forma, la Secretaría proporcionará a cada uno de los municipios del Estado, por escrito, en forma mensual, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se reciban las participaciones de la federación, la información de cantidades que por concepto de participaciones han sido recibidas, así como el monto que a cada uno de ellos corresponda. Artículo 25.- El Gobierno del Estado, previa autorización del Congreso, podrá otorgar ampliaciones presupuestales, apoyos especiales o extraordinarios a los municipios cuando lo estime necesario o a petición de los mismos, al margen del Sistema de Coordinación Fiscal, siempre y cuando ello esté debidamente motivado y justificado, los que no se considerarán como participaciones. En ningún caso los recursos adicionales otorgados a un municipio, disminuirá las participaciones que le correspondan de acuerdo a lo

señalado en esta Ley. Artículo 26.- Las participaciones federales a los municipios serán cubiertas en efectivo, sin restricción alguna y no podrán ser objeto de reducciones, salvo lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; serán calculadas para cada ejercicio fiscal y se entregarán por conducto de la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba efectivamente. El retraso en la entrega ocasionará el pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales. ARTÍCULO 27.- En congruencia con lo señalado por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que correspondan a los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios con la autorización del Congreso e inscritas en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. No estarán sujetas a lo dispuesto en el párrafo anterior, las compensaciones que se requieran efectuar a los Municipios como consecuencia de ajustes en participaciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales que

correspondan a los Municipios y las obligaciones que tengan con el Estado, cuando exista convenio entre las partes interesadas, aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente y autorizado por el Congreso, facultando a través de dicho instrumento a la Secretaría, para que, en caso de incumplimiento por parte del Municipio, realice la compensación de que se trate. Artículo 28.- En caso de que los municipios soliciten anticipos por concepto de participaciones, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá celebrar Convenios de Anticipo de Participaciones con los Municipios para cubrir necesidades a corto plazo, entendiendo dichas necesidades, como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. Los Convenios de Anticipo de Participaciones se realizarán a través de mecanismos de adelanto de participaciones de cada Municipio y condicionado a que exista disponibilidad financiera por parte del Estado. El adelanto de participaciones estará también condicionado a que el Municipio, a través de su H. Cabildo, otorgue su consentimiento para la afectación de sus participaciones para el reintegro de los recursos adelantados, debiendo fijarse un plazo no mayor a 11 meses contados a partir de la fecha del otorgamiento del adelanto y sin exceder el ejercicio fiscal. En el caso de que el adelanto se otorgue en el año de conclusión de la administración pública municipal, el adelanto deberá ser cubierto en su totalidad 2 meses antes de la conclusión de la administración municipal que corresponda. Artículo 29.- Durante el ejercicio fiscal que corresponda, los sesenta Municipios del Estado de Tlaxcala recibirán por concepto del total de

participaciones federales y estatales que integran el Fondo Estatal Participable a que se refieren los artículos 8 y 9 de esta Ley, por lo menos la misma suma percibida en términos reales al cierre del ejercicio fiscal del año previo, conforme al siguiente procedimiento: I.- Se hace un cálculo preliminar para cuantificar lo que corresponde a cada Municipio II.- Se identifica a los Municipios que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el año anterior al año para el que se presupuesta más la inflación anual correspondiente; III.- Se suma la disminución que corresponde a cada Municipio según las dos fracciones anteriores; conforme a la fórmula prevista en esta Ley; IV.- Del total de participaciones federales y estatales correspondientes al ejercicio a presupuestar se separa una cantidad equivalente al resultado de la fracción III anterior, denominada “Compensación”, y se asigna a cada uno de los Municipios que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el ejercicio fiscal del año previo más la inflación anual, a fin de que en términos reales, reciban la misma cantidad correspondiente a dicho año. V.- La “Compensación” prevista en la fracción IV, se integrará reasignando una porción de la parte que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, corresponde a cada uno de los Municipios que resulten con una cantidad mayor en términos reales a la recibida en el ejercicio previo. VI.- Para estos efectos, se obtendrá el porcentaje que representa la “Compensación” respecto de la suma de incrementos reales que al efectuarse el cálculo preliminar

previsto en la fracción I, hayan obtenido los Municipios que se encuentren en el supuesto previsto en la fracción V; y VII.- El importe que se disminuirá a cada Municipio que se encuentre en el supuesto precisado en la fracción V, para integrar la “Compensación”, se obtendrá aplicando el porcentaje obtenido conforme a la fracción VI al incremento real que cada uno de estos Municipios haya obtenido al efectuarse el cálculo preliminar. Para estos efectos, la inflación anual que se utilizará para establecer los valores reales se calculará conforme al procedimiento de actualización previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Si durante un ejercicio fiscal se redujeran los montos reales totales a participar a los Municipios de los fondos referidos en los artículos 8 y 9 de esta Ley, la distribución se hará utilizando los respectivos coeficientes efectivos del año previo para cada municipio. **CAPÍTULO V DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES A LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD.** Artículo 30.- Las Presidencias de Comunidad coadyuvarán con los ayuntamientos en las funciones que realizan en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión a que se refiere esta Ley, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como aquellas establecidas en la Ley Municipal y demás leyes aplicables. La Secretaría enterará a los municipios, y éstos a su vez a las presidencias de comunidad, las participaciones que les correspondan dentro de los mismos plazos previstos para la ministración de participaciones a los mismos. Artículo 31.- Los ayuntamientos deberán, a más tardar el último día hábil del mes de

febrero del año que corresponda, distribuir y asignar entre sus presidencias de comunidad para obra pública, servicios públicos y gasto corriente, el porcentaje de las participaciones que reciban del Fondo Estatal Participable, conforme a los montos siguientes: I.- El 10% para aquellos municipios que cuenten con 1 y hasta 5 Presidencias de Comunidad; II.- El 15% para aquellos municipios que cuenten con 6 y hasta 10 Presidencias de Comunidad; y III.- El 20% para aquellos municipios que cuenten de 11 o más Presidencias de Comunidad. La distribución entre las comunidades de cada uno de los conceptos que integran las participaciones se realizará de la siguiente forma: I. El 50% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes de cada comunidad, tomando como base la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto de Estadística, Geografía e Informática, y II. El 50% restante, se distribuirá en partes iguales entre todas las presidencias de comunidad. Si algún Ayuntamiento no realiza la distribución de las participaciones que por ley le corresponden a sus comunidades en el plazo establecido en este artículo, el Presidente de Comunidad afectado podrá solicitar a la Secretaria lleve a cabo el procedimiento establecido en este artículo y la Secretaria ministrara directamente al Presidente de Comunidad los recursos que le correspondan por concepto de participaciones, descontado dicho importe del techo presupuesto del municipio omiso. Artículo 32.- Los Presidentes de Comunidad deberán destinar del techo presupuestal que reciban por concepto de participaciones, el 50% para gasto corriente y el 50% restante para obra y servicios públicos. El incumplimiento de esta

disposición facultara a la Tesorería Municipal a suspender la ministración de recursos a la Presidencia de Comunidad en el mes siguiente en que se registre el incumplimiento. La obra pública que ejecute la Presidencia de Comunidad con cargo a su techo presupuestal, bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, invariablemente deberá realizarse por administración directa. La remuneración del Presidente de Comunidad, al ser integrante del Ayuntamiento con el carácter de regidor, deberá ser cubierta con cargo al presupuesto del municipio y no del techo presupuestal de su comunidad. Artículo 33.- El Órgano de Fiscalización Superior deberá auditar en cualquier momento la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración, entrega y ejercicio de las participaciones que reciban las comunidades, cuyos resultados deberá informarlo al Congreso del Estado de forma inmediata. Cualquier presidente de comunidad o Diputado Local podrá solicitar al Órgano de Fiscalización Superior la aplicación de una auditoria a la fórmula de distribución de participaciones a las comunidades en determinado municipio. **CAPÍTULO VI. DE LOS FONDO DE APORTACIONES FEDERAES.** Artículo 34.- La Secretaria deberá entregar a los Municipios las aportaciones federales que les correspondan en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal. Los Fondos anteriores, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y fiscalizaran de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Los montos de los recursos que integren los Fondos de Aportaciones señalados en el presente artículo, serán los que anualmente se

determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal. Artículo 35.- Los recursos que reciba la Secretaría del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social previstos en el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, los distribuirá a los Municipios de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de esa Ley. Los recursos que reciban los Municipios derivados de este fondo, deberán destinarse exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Estos mismos recursos podrán afectarse para garantizar sus obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría deberá entregar a los Municipios los recursos que les corresponden por este fondo, conforme al calendario de entregas que la Federación le haga llegar a la Entidad, el cual deberá comunicar a los municipios del Estado, y difundirlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal. Artículo 36.- Los recursos que reciba la Secretaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previstos en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, los distribuirá a los Municipios de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 de esa Ley. Los recursos que reciban los Municipios derivados de este Fondo deberán destinarse exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. Estos mismos recursos podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de

pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría, previa validación que realice el Congreso de los montos a distribuir, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal. Artículo 37.- La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos a que se refiere el presente Capítulo se realizara en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos de los municipios por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales, en los términos de las leyes federales aplicables, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. **CAPITULO VII. DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL** 38.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y Artículo los Municipios, por medio de sus Tesoreros Municipales participarán en la organización, desarrollo, vigilancia y evaluación del Sistema, a

través de: I. La Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales; y II. La Consejo Permanente de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala. Artículo 39.- La Reunión Estatal de funcionarios fiscales se integrará por el Secretario, y por los Tesoreros de los Municipios, teniendo por objeto definir los fundamentos de una política tributaria integrada que favorezca la eficiencia de la administración hacendaria y el desarrollo armónico del Estado de Tlaxcala y sus municipios. Artículo 40.- La Reunión sesionara cuando menos dos veces al año en el municipio del Estado que elijan sus integrantes, quienes desarrollarán sus trabajos conforme a las bases que la propia Reunión establezca. Artículo 41.- La Reunión será convocada por el Secretario o, en su caso, cuando menos por tres Tesoreros Municipales. En la convocatoria se señalarán los asuntos de que deba ocuparse la Reunión. Artículo 42.- La Reunión tendrá las siguientes facultades: I. Aprobar las reglas de funcionamiento de la Reunión y del Consejo; II. Aprobar el informe de las actividades de la Consejo; III. Elegir a los presidentes municipales que integran el Consejo Permanente de Coordinación Fiscal de Tlaxcala; IV. Evaluar el comportamiento de las Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones que se distribuyan entre los Municipios, la aplicación de la legislación fiscal y administrativa y la evolución recaudatoria de los Municipios; V. Desarrollar un programa de asistencia, capacitación, difusión y cooperación técnica entre el Estado y los Municipios; VI. Las demás que sean necesarias conforme a las leyes, para la organización y funcionamiento eficientes de la Reunión, el Consejo y el Sistema. Artículo 43.- El

Consejo Permanente de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala se integrará de la siguiente manera: un representante del Poder Ejecutivo, un representante del Poder Legislativo que será un Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del H. Congreso del Estado, el Secretario de Finanzas, el titular del Órgano de Fiscalización y por nueve presidentes municipales, que podrán ser representados por sus tesoreros, elegidos por insaculación en la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, tomando como base las tres circunscripciones electorales federales, a fin de que se nombren tres presidentes por cada una, sin que puedan ser reelectos los insaculados, de conformidad con los siguientes grupos:

DISTRITO FEDERAL ELECTORAL I

GRUPO 1:	GRUPO 2:	GRUPO 3:
ATLTZAYANCA	APIZACO	CUAXOMULCO
CUAPIAXTLA	ATLANGATEPEC	SAN JOSÉ TEACALCO
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	EMILIANO ZAPATA	TERRENATE
HUAMANTLA	LÁZARO CÁRDENAS	TOCATLÁN
IXTENCO	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	TZOMPANTEPEC
ZITLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	XALOZTOC
	TLAXCO	
	YAUHQUEMEHCAN	

DISTRITO FEDERAL ELECTORAL II

GRUPO 4:	GRUPO 5:	GRUPO 6:
CHIAUTEMPAN	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	AMAXAC DE GUERRERO
LA MAGDALENA TLALTELULCO	SAN PABLO DEL MONTE	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI

TLAXCALA	TEOLOCHOLCO	SANTA CRUZ TLAXCALA
TOTOLAC	TEPEYANCO	

DISTRITO FEDERAL ELECTORAL III

GRUPO 7:	GRUPO 8:	GRUPO 9:
BENITO JUÁREZ	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
CALPULALPAN	NATIVITAS	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL
ESPAÑITA	PANOTLA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA
HUEYOTLIPAN	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	SANTA CATARINA AYOMETLA
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	SANTA CRUZ QUILEHTLA
SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	SAN JUAN HUACTZINCO	TENANCINGO
SAN LUCAS TECOPILCO	SANTA ANA NOPALUCAN	XICOHTZINCO
XALTOCAN	SANTA APOLONIA TEACALCO	ZACATELCO
	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	
	TETLATLAHUCA	

Artículo 44.- El Consejo tendrá por objeto vigilar de manera permanente que la distribución de las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales, que corresponden a los Municipios, se ajusten a las bases, montos y plazos que esta Ley establece, así como realizar los estudios y análisis que coadyuven al funcionamiento eficiente del Sistema, para ello tendrá las siguientes facultades: I. Analizar la legislación fiscal municipal y estatal, así como

las disposiciones administrativas tendientes a proveer a su cabal ejecución para el mejor desarrollo del Sistema, así como de la aplicación de las mismas; II. Proponer a través de grupos de trabajo, medidas técnicas para fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, mejorando su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento recaudatorio; III. Estudiar los mecanismos y fórmulas de distribución de las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales, buscando siempre que se cumplan los criterios de equidad y proporcionalidad establecidos en las normatividad aplicable; IV. Proponer medidas encaminadas a mejorar las relaciones de colaboración administrativa entre las haciendas municipales y del Estado; V. Fortalecer los programas de capacitación, adiestramiento, desarrollo de personal y de intercambio tecnológico; VI. Colaborar en la solución de controversias entre los Municipios y el Estado, en materia de competencias tributarias, Coordinación Hacendaria, Participaciones en Ingresos Federales y Estatales y Aportaciones en Ingresos Estatales que corresponden a los Municipios; VII. Vigilar el cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que se celebren entre el Estado y los Municipios; y VIII. Los demás que se requieran para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y normativa aplicable. Artículo 45.- El Consejo celebrará sesiones trimestrales, durante el mes siguiente al cierre del trimestre previo de manera ordinaria y en forma extraordinaria las que sean necesarias: Las primeras serán convocadas por el Secretario, o en su caso, por cinco tesoreros municipales, y las segundas podrán ser convocadas por el mismo o

por tres tesoreros. **CAPITULO VIII DE LA VIGILANCIA DEL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL.** Artículo 46**.-** El Congreso vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y de la Ley de Coordinación Fiscal en lo referente a la correcta distribución de participaciones federales, estatales y aportaciones que les correspondan a los municipios. Artículo 47.- El Congreso por conducto del Órgano, revisará, auditara, fiscalizara y dictaminará anualmente sobre los cálculos, factores, criterios, variables y coeficientes utilizados para la asignación de participaciones federales y estatales asignados a los municipios, vigilando el estricto cumplimiento tanto de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal como en la presente Ley, debiendo informar a la Comisión, a la Secretaria y a los sesenta municipios a más tardar el día último del mes de mayo del año en curso. En caso de existir observaciones por parte del Órgano sobre el procedimiento, cifras, cálculo, variables y determinación de los factores de distribución, se notificara dichas observaciones a la Secretaria, que estará obligada a reponer el procedimiento de cálculo a más tardar en 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación, debiendo informar al Congreso el cumplimiento efectuado. Artículo 48.- Cualquier presidente municipal o Diputado Local podrá solicitar al Órgano la aplicación de una auditoria a la fórmula de distribución de participaciones federales, estatales y aportaciones a determinado municipios. La auditoría que se lleve a acabo deberá considerar no solo la aplicación de las fórmulas de distribución y ministración de las participaciones federales y estatales, sino también las variables, coeficientes, criterios y factores

de distribución utilizados. La auditoría que se lleve a cabo deberá concluirse en un plazo máximo de un mes, debiendo el Órgano comunicar los resultados de la misma al presidente municipal o Diputado solicitante de la misma. **Artículo Segundo.-** Se derogan los artículos 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 503-A, 503-B, 504, 504-A, 504-B, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 523-A, 523-B, 523-C, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Segundo.-** A más tardar durante el mes de febrero del año 2020 deberán de constituirse la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales y el Consejo Permanente de Coordinación Fiscal del Estado de Tlaxcala, que establece la presente Ley, a convocatoria del Secretario. **Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, y quedan sin efecto los convenios celebrados que se opongan a la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZA**. Es cuánto. Por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -

Enseguida con fundamento en el 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la **Diputada Luz Mata Lara,** quien dice, continuando con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maria Felix Pluma Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman la fracción VII del artículo 251 y el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** enseguida la **Diputada Maria Felix Pluma Flores** dice, muchas gracias con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados, doy la más cordial bienvenida a las y los integrantes del octavo parlamento dos mil diecinueve, a los jóvenes diputados José Alberto Romero Gonzales, Rafael Alejandro Araiza Salvatierra, Karen Yoana Pérez Lima, Raúl Quintero Osorio, Areli Rodríguez Briseño, Viena Xicoténcatl Rojas, Isela Castañeda Caballero, Edmundo Albino Cuatecontzi Cruz y Carlos Alberto Martínez Rivera, así como los medios de comunicación y publico que nos acompañan en este día. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**, presidente de la

Comisión de Juventud y Deporte en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se REFORMAN LA FRACCIÓN VII, DEL ARTICULO 251, Y EL ARTICULO 410, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; lo anterior al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Primero, es necesario precisar la definición de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que según el Tutorial de Estrategias de Aprendizaje del Colegio de Ciencias y Humanidades en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México son “Todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego.” Establecido lo anterior, es necesario verificar cual es la correlación entre las redes sociales y las Tics, que se distingue por ser “un fenómeno social que ha revolucionado la actividad empresarial y el modo de comunicarse los seres humanos. Entre sus características más significativas figuran: la instantaneidad, ya que permite transmitir la información en el momento en que se produce y enviarla a lugares

muy alejados; la interactividad, que faculta la comunicación bidireccional entre personas y grupos que interactúan según sus intereses; y la inmaterialidad o digitalización, que convierte la información de un elemento físico en algo inmaterial", esto según los datos obtenidos por la Biblioteca del Museo Postal y Telegráfico. En este panorama, queda entendido que la progresividad a la que se dirigen las redes sociales en el contexto social puede ser necesaria como soporte para regular los conflictos que se presentan, ya que las instantaneidad e interactividad con la que actúan serían un aporte importante a los procedimientos civiles. Es por esto que nuestro derecho positivo vigente debe ser actualizado y armonizado para que deje de contener, en su caso, lagunas o faltantes, específicamente el Código de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad Federativa, el cual necesita la incorporación del desarrollo progresivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación de manera específica, para enriquecer el ámbito espacial de acción que forja dentro de los problemas generados en la sociedad. Por ello es fundamental que se incorporen las nuevas tecnologías para poder complementar el marco normativo estatal y a su vez la parte probatoria con la que se llevaría a cabo un completo acatamiento del principio de legalidad. Al momento de presentarse una controversia, para determinar su resolución de la manera más justa posible, es necesario que el juzgador verifique todas las pruebas posibles, tanto confesionales, declaratorias, documentales públicas o privadas, periciales, de inspección judicial o testimoniales e incluso las derivadas de la ciencia como nuestro Código de Procedimientos

Civiles lo establece, sin embargo en nuestra Ley Adjetiva Civil con relación a las Tics solo se contemplan los medios probatorios tecnológicos desde una perspectiva bastante amplia la cual resulta ser poco suficiente para atender a la especificidad que los defensores al momento de la incorporación de medios de prueba contundentes. El actual Código de Procedimientos Civiles solo alude de manera general a los medios lícitos como prueba que sirvan para demostrar un hecho, es decir que podrán ser utilizados como pruebas todos los medios que la ley no prohíba y que sean necesarios para demostrar una acción u omisión, sin embargo, es idóneo que se especifique esta parte, limitando su ejercicio a los medios electrónicos que en sus funciones contengan, ya sea mediante la página web o aplicación, de las redes sociales. En este orden de ideas, es necesario que se detalle el uso de las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp dentro de la normatividad adjetiva civil dentro de los medios aportados por la ciencia y tecnología, para que sean utilizadas como medios de prueba, ya que estas aplicaciones, contienen en muchas ocasiones evidencia complementaria como fotografías, videos, mensajes cortos, publicaciones, audios, relación de amistad entre personas, vínculo social o afectivo, eventos y cada uno de éstos con su respectiva fecha de emisión, lo cual es un factor importante en la elaboración de una sentencia o determinación judicial. Lo que se pretende resolver es la complementación de los elementos probatorios necesarios para que los enjuiciadores tomen la decisión más apegada a la justicia al momento de encontrase en una Litis. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha

contemplado en uno de sus criterios, la incorporación del contenido de las páginas web y este puede ser valorado en una decisión judicial según la Tesis Aislada Tesis: I.3o.C.35 K (10a.) De rubro y texto siguiente: **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue

creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.” Atendiendo a este panorama, el máximo tribunal de nuestro país ha contemplado el avance e importancia del contenido inserto en las páginas electrónicas, es de considerarse necesario que estas tecnologías puedan ayudar a los juzgadores a determinar la resolución más competente al momento de evaluar la responsabilidad de los sucesos no apegados a la ley. Al encontrarnos en una actualidad en donde las pruebas testimoniales y declaratorias han sido rebasadas por la ausencia de probidad de las partes de un litigio, e incluso manipuladas por su defensa, es necesaria una rotación de los factores determinantes para la resolución de conflictos, esto, se lograría atendiendo a pruebas que tienen cierta dificultad para encubrirse, como lo son la información contenida dentro de redes sociales. Por otro lado, no es necesario que las nuevas pruebas estén en disyuntiva con las anteriores, sino que puede establecerse complementariamente, atendiendo al supuesto de si una fotografía o vídeo ha sido visualizado por una persona pueda dar testimonio de ello. El valor y alcance otorgado a la prueba derivada de redes sociales consistiría en ser una prueba que contendría valor complementario, solo si se comprueba por parte del que la ofrece, la licitud y veracidad de esta, utilizando el juzgador cualquier medio necesario para la verificación de estos. Tal y como se desprende de la siguiente Tesis Aislada I.3o.C.665 C de la novena época de rubro y texto siguiente: **“PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS**

FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA. El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los

requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.” De la anterior Tesis Aislada se toma que el valor probatorio debe atender a las etapas procesales pertinentes para su debido ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo, mientras que el alcance probatorio es aquel que tiene valor con los hechos; entonces si partimos de este análisis, el valor probatorio abarcaría las cuatro fases del proceso mencionadas con anterioridad (ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo) pero también el carácter superveniente. Mientras que el alcance probatorio sería de carácter complementario para que el juzgador pueda ejecutar su sana crítica. El alcance de estos medios probatorios para que no sean utilizadas contraproducentemente y den lugar a una transgresión de derechos fundamentales se precisaría especificando dentro de la ley que pretendemos adicionar, una parte limitativa que dirija al juzgador a realizar una etapa interpretativa y corroborativa con objeto de verificar tanto la licitud como la autenticidad de la obtención de la prueba, es decir que no fuese obtenida a través de algún mecanismo para violar la privacidad de las personas. Así dicha adición del contenido de las redes sociales al procedimiento civil contiene las limitaciones y alcances correspondientes que puede ejercer un juzgador del Poder Judicial para calificar la veracidad de este y de esta manera proceder a su admisibilidad como medio de prueba superviniente y complementaria para su emisión de la sentencia judicial. Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII, DEL**

ARTICULO 251, Y EL ARTICULO 410, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. ARTÍCULO. ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **REFORMAN** LA FRACCIÓN VII, DEL ARTICULO 251, Y EL ARTICULO 410, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; Para quedar como sigue: **Artículo 251.- (…) I.- (…) A la VI.- (…) VII.- Las fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia y tecnología así como por cualquier publicación, fotografía, video, audio, mensajería derivada de las redes sociales, ya sea por medio electrónico o impreso.; Quedando a interpretación del juzgador, validada previamente en los elementos aportados por los expertos en la materia la autenticidad y valor probatorio de éstos a través de los medios que crea necesarios. VIII.- (…) (…) Artículo 410.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías, cintas cinematográficas, discos, u otros medios de reproducción o cualquier dispositivo derivado de la tecnología como celulares, computadoras, tabletas electrónicas y sus**

similares, así como registros dactiloscópicos y notas taquigráficas. TRANSITORIOS. ARTÍCULO. PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA FELIX PLUMA FLORES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.** Es cuánto**. Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. Agradecemos la presencia de los jóvenes del Octavo Parlamento Juvenil, sean bienvenidos. -

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Diputado José Luis Garrido Cruz** dice, con su venia Señora Presidenta, muy buenos días compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y publico que nos acompaña, sean bienvenidos jóvenes presentes en este recinto, con el permiso de la Mesa Directiva, representantes del Constituyente Permanente Local, medios de comunicación.

HONORABLE ASAMBLEA: José Luis Garrido Cruz, bajo el carácter de Diputado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El origen histórico de los derechos humanos data de una serie de sucesos político-jurídicos que trascendieron a finales del siglo XVIII, los cuales son: a) La Declaración de Derechos del Estado de Virginia de 12 de junio de 1776; b) La Declaración de Independencia Norteamericana del 4 de julio de 1776; e, c) La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional de la Revolución francesa el 26 de agosto de 1789. Cabe destacar que todas estas ideas devienen del jusnaturalismo racionalista del siglo XVIII, siendo postulados trascendentes de carácter filosófico y jurídico que fueron materializados en verdaderas normas jurídicas a través de las constituciones políticas (compilado de prescripciones jurídicas supremas en un determinado Estado-nación,

que tienen como objeto el reconocimiento de los derechos humanos a todas las personas sin discriminación alguna; además, organizan las instituciones que emergen de dicha normatividad y crean garantías para ejercer los derechos intrínsecos en hombres y mujeres), las anteriores, tanto modernas como contemporáneas en el orbe. Por consiguiente, detrás de estas históricas declaraciones de derechos estaba la filosofía jusnaturalista, cuyos conceptos se sustentan en una idea central según la obra de Planas, Fundamentación histórica de los derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004): “El hombre, individualmente considerado, es poseedor de derechos naturales, es decir, derechos que le son propios desde antes de entrar a formar parte de la sociedad, del estado de sociedad; tales derechos son reconocibles por medio de la razón y la comunidad, es decir la sociedad y el estado, debe respetárselos. Estos derechos son anteriores a la formación del Estado mismo, le anteceden”. La sociedad así es resultado de un pacto social entre los hombres los cuales renuncian al estado de naturaleza para vivir en sociedad. Y para vivir en sociedad, de tal manera que pueda existir el orden, acuerdan someterse a una autoridad, el Estado, al cual se le imponen límites relacionados con esos derechos naturales. Tanto la sociedad como el Estado son instituciones creadas por el pacto entre los individuos, no son instituciones naturales bajo la perspectiva de Bailón en su obra Derechos Humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas, algunas consideraciones generales, (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018). Dicho lo anterior, solo algunos países occidentales

después de haber sido parten de fenómenos políticos y jurídicos tan impresionantes para la época, comenzaron a tener cierta noción en cuanto a derechos humanos respecta; sin embargo, internacionalmente, esta cultura jurídica comenzó a desarrollarse después del genocidio Nazi de la segunda guerra mundial con la creación de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) suscrita el 26 de junio de 1945. Con ello, surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948. Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966. Reconocido instrumento internacional que recaba según la doctrina del Derecho Internacional Público, todos aquellos derechos humanos de primera y segunda generación. Después, surge el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966, –especializado en reconocer derechos de tercera generación– y, a su vez, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que entró en vigor hasta el 23 de marzo de 1976. Finalmente, se creó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte, adoptado el 15 de diciembre de 1989. De alguna manera, en las sociedades nacionales se pueden encontrar ciertos paralelismos entre distintos tipos de estado y el nivel de reconocimiento o amplitud de reconocimiento del repertorio de derechos humanos en sus sistemas constitucionales. Estos tipos de Estado, desde la perspectiva de los derechos humanos, están actualmente determinados por cuatro factores, a saber por la visión de

la doctora Yolanda Gómez en su obra Estado constitucional y protección internacional (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004): “1) El grado de subordinación del poder político al derecho y al control de la legalidad sobre el poder político; 2) Las relaciones del Estado y la actividad económica; 3) El grado de participación de los ciudadanos o la sociedad civil en la organización y funcionamiento político del sistema, y 4) El grado de integración del estado en relación a las organizaciones internacionales o supranacionales”. Por tanto, ya que es imprescindible conocer con detalle una tipología de los Estados, además, es imprescindible la tarea de recopilar y analizar las diversas posturas doctrinales que catalogan a determinados derechos humanos, objetivamente hablando, en cuatro generaciones de acuerdo a una fecha específica del curso de su historia, lo cual representa el objeto de la presente iniciativa al reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos políticos (derechos humanos de primera generación) de las ciudadanas y los ciudadanos tlaxcaltecas que aspiran por participar en los comicios de las presidencias de comunidad y miran truncos sus anhelos porque al prevalecer y legitimar los usos y costumbres –particularísimos en dichas elecciones–, se evidencia en los hechos la elegibilidad de los contendientes a través de múltiples vicios para que se pueda participar por tales cargos de representación popular; por ejemplo, contribuciones económicas a instituciones diversas, de tal suerte que, tales prácticas consuetudinarias son discriminatorias y conculcan derechos humanos de primera generación. Lo anterior, deviene en conflictos que vulneran la estabilidad social de tales

comunidades, afectando al municipio, entidad federativa e incluso al país entero, observemos algunos casos al respecto; por ejemplo, relata el periódico El Sol de Tlaxcala, lo siguiente: "**Conflicto en Atlamaxac desata riña entre grupos opositores; hay lesionados:** El conflicto en San Cosme Atlamaxac, municipio de Tepeyanco, desató la noche de este jueves una riña entre personas que exigen la destitución del presidente de comunidad y gente cercana de Carlos Xochihua. Al menos cinco personas resultaron con lesiones y las trasladaron por sus propios medios para su atención médica; son reportados estables. Asimismo, autoridades informaron que por esta situación no hubo detenidos y en estos momentos se registra un amplio operativo para calmar las cosas en la localidad. El Sol de Tlaxcala tuvo conocimiento que luego del bloqueo en la carretera federal Tlaxcala-Puebla, que duró más de tres horas, a pocas cuadras de la comuna se registró un enfrentamiento entre grupos opositores. Según vecinos, se trata de familiares del presidente de comunidad, Carlos Xochihua, que se encontraban en presunto estado de ebriedad y pobladores que exigen su destitución. Cabe recordar que la situación se origina por un presunto desfalco de 134 mil 709 pesos correspondiente al pago de agua potable de los habitantes. De hecho, este conflicto ya tiene meses, pero revivió luego de que Carlos Xochihua abrió nuevamente la presidencia para trabajar. En estos momentos policías municipales de diferentes corporaciones, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Guardia Nacional implementan un operativo toda vez que habrá un baile popular por motivos de las festividades del pueblo". Tal suceso data del mes

pasado del presente año, lo cual refleja inestabilidad social en la comunidad referida. Mientras tanto, la historia, guarda memorias afables o por infortunio que parezca, ampliamente, deleznable, como lo sucedido en marzo del año en curso que también relató el medio de comunicación El Sol de Tlaxcala, de la siguiente manera: **"Continúan conflictos en dos comunidades de Yauhquemehcan y Tzompantepec**: La presidencia de comunidad de San Lorenzo Tlacualoyan, municipio de Yauhquemehcan, cumplió seis meses cerrada, mientras que la de San Juan Quetzalcoapan, en Tzompantepec, llegó a 50 días, ambas por supuestas irregularidades en el manejo de los recursos del erario. Por separado, grupos de vecinos de ambas comunidades exigieron al Congreso local la revocación de mandato de Gina Roseli Vargas Cortés y Susana Camarillo Hernández, presidentas de manera respectiva de dichas comunidades, pues detectaron que desviaron recursos de las cuotas del agua potable". Es imprescindible continuar exponiendo casos concretos que atentan contra la estabilidad social en las comunidades tlaxcaltecas, así lo publicó Lucía Pérez del portal de internet Urbano hace poco más de un año de la siguiente forma: "**Piden intervención de Congreso y Gobierno en conflicto de Ixcotla:** Una comisión conformada por ex presidentes de comunidad y vecinos de Ixcotla, del municipio de Chiautempan, solicitaron la intervención del Congreso y el Gobierno del Estado para resolver el conflicto que desde inicio de año prevalece en la localidad ante la inconformidad con Cruz Hernández Pérez como edil de la localidad. En conferencia de prensa, el ex presidente de comunidad e integrante del Comité Consultivo, Víctor

Flores Rugerio, denunciaron que existe ingobernabilidad, faltan obras públicas, hay un incremento en la inseguridad, entre otras situaciones, que afectan el desarrollo de la localidad, porque desde hace unos meses hay dos personas que fungen como presidentes de comunidad, Cruz Hernández Pérez y Crispín Pluma Ahuactzi, el primero con el rechazo de la localidad y el segundo con electo en asamblea desde el mes de abril. Fue por ello que ante la falta de una autoridad única, legítima y reconocida, el pueblo determinó en asamblea la creación de este comité consultivo, que se encargará de vigilar y dar seguimiento a las gestiones y acciones legales que encaminen para conseguir la solución de la problemática existente. Recordaron que Cruz Hernández fue destituido por la comunidad, no obstante reinstalado por la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET); pero los pobladores cuentan con pruebas de un probable daño patrimonial por la cantidad de 12 millones de pesos por obras sin ejecutar en diferentes calles de la localidad, incluso lo acusan de presumir influyentismo en diferentes instancias de gobierno, así como contar con la protección del ex alcalde de Chiautempan, Antonio Mendoza Romero. Mientras que el presidente electo por usos y costumbres, Crispín Pluma Ahuactzi, desempeña su función sin contar con recursos ni el reconocimiento de autoridades de los distintos niveles, pero despacha en la presidencia de comunidad. Ante ese panorama, los pobladores solicitaron a los legisladores locales que recientemente asumieron su encargo, su intervención para darle solución a la problemática que enfrentan, por lo que les hicieron llegar todo el expediente con varias pruebas sobre

las inconsistencias e irregularidades cometidas por el presidente de comunidad Cruz Hernández Pérez. También pidieron al gobernador Marco Antonio Mena Rodríguez, y al secretario de Gobierno, José Aarón Pérez Carro, cumplir con los acuerdos y también intervenir para solucionar el conflicto en la comunidad". Ante lo expuesto líneas atrás, es evidente que se carece de legitimidad al aprobar una elección de presidentes de comunidad mediante usos y costumbres; además, no se contemplan los principios de interpretación conforme y, mucho menos, el de pro homine; por consiguiente, se atenta al orden constitucional al validar dichos procesos de elegibilidad sin someterlos a un carácter objetivo como el de las demás elecciones en el Estado mexicano. Con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo explica en la siguiente jurisprudencia constitucional de manera muy clara que todo acto de autoridad debe someterse a los principios de interpretación conforme y pro persona, respectivamente, observemos: "INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de

la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado

tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma". Luego, esto motiva a realizar pretensiones legislativas que se apeguen al cuidado de cada generación de derechos humanos que ha prescrito la Constitución general y la doctrina se encarga de enseñar para obtener el sumo conocimiento de su naturaleza y, por supuesto, ejercerlos en la praxis cotidiana al exigir a todas las autoridades su reconocimiento, promoción, respeto, protección y garantía en cualquier territorio local, federal e internacional. Además, con esta iniciativa prevalece la legitimidad democrática del legislador como agente regulador de la

conducta social, lo cual trae consecuencias objetivas y positivas al modificar una norma jurídica respectiva y reconocer derechos humanos (acceso a cargos públicos sin discriminación de cualquier índole). Por ende, dice la doctrina que una perspectiva teórica de los derechos humanos reconoce como derechos de primera generación a los derechos civiles y políticos, que se relacionan con las atribuciones del individuo para disfrutar de la vida, la propiedad, la libertad, la igualdad, la seguridad, la capacidad para expresar su opinión, organizarse políticamente, designar a sus gobernantes por medio del voto, etcétera. La lucha por la conquista de estos derechos estuvo relacionada con el paso de la sociedad feudal a la capitalista, evidentemente, con la construcción del Estado moderno. No obstante, aunque muchos países ya disponen en sus legislaciones de estas atribuciones para sus ciudadanos, habrá que señalar que actualmente siguen siendo propósitos por alcanzar en varios de ellos. De los derechos de primera generación, el más trascendente, sin duda alguna, porque expresa la ruptura de un tipo de sociedad a otro, es éste, el del sufragio. Este derecho, según Pierre Rosanvallon: “Produce a la propia sociedad; es la equivalencia entre los individuos lo que constituye la relación social. Es un derecho constructivo. El sufragio universal logra, en un sentido más profundo, la laicización del mundo occidental”. A través de él fue posible materializar la voluntad de los hombres para definir el camino político de sus sociedades; y, es en gran medida, asociado a la disputa libre entre partidos políticos, la expresión primera de la democracia moderna. El ciudadano, sujeto capaz de labrar su propio destino y de decidir sobre la forma de

conducir su sociedad, es entendido como la primera gran expresión de la modernización de la humanidad. Nace con la Revolución francesa y la Independencia Norteamericana, pero su consolidación se irá dando poco a poco en el siglo XIX. Se entiende por ciudadano a la persona que tiene derechos y obligaciones en su relación con el poder político y el resto de la sociedad. Su constitución como sujeto histórico en las naciones del mundo, así como lo ha sido la incorporación de los derechos humanos en las legislaciones de cada país, ha llevado un largo trecho histórico y ha costado muchas vidas humanas. De manera general podemos decir que la ciudadanía en sus orígenes podía ser determinada por la disponibilidad de riqueza, o de propiedad agraria, o de ilustración, hasta llegar a su definición moderna en la que no cuentan esos criterios, sino el nacimiento en un país, o la adquisición de esta característica por medio de procedimientos legales para los extranjeros, además de otras exigencias como la de la edad, por ejemplo. La expresión más típica de la ciudadanía está asociada al sufragio universal, cuya definición ha ido cambiando a lo largo de los dos últimos siglos. Al principio fue un derecho de los hombres que poseían ciertos atributos como la riqueza, ilustración y edad. Posteriormente, resultado de luchas sociales, el criterio censatario fue eliminado y el límite de edad fue bajando hasta llegar por ejemplo, al de 18 años cumplidos, que existe en muchos países como México. Sin embargo, en su concepto original, el sufragio universal no incluía a la mitad de la población: las mujeres. Sería hasta las primeras décadas del siglo XX, luego de luchas por parte de ellas, que esto pudo conseguirse. En el caso de

México, no obstante el papel que tuvieron en la lucha revolucionaria de principios del siglo pasado y de que desde esos años buscaron acceder al sufragio, sería hasta principios de los años de la década de 1950 en que tal derecho les fue reconocido en la carta fundamental (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Este primer grupo de derechos humanos surgió como libertades individuales. Se trata de derechos que resaltan el carácter individualista de la sociedad, porque en su origen buscan romper con una sociedad que favorece a los estamentos más que a los individuos concretos. Es el tipo de derechos que existen en las declaraciones del siglo XVIII que algunos llaman periodo preconstitucional. No obstante, cabe señalar que algunos autores dividen esta llamada primera generación de derechos en dos generaciones (con lo que los derechos se dividirían en cuatro generaciones). En la primera estarían aquellos derechos vinculados a la concepción liberal de las libertades negativas, junto al principio de igualdad ante la ley, es decir los derechos civiles individuales: la libertad, el derecho a la vida, la propiedad y a la seguridad jurídica. Mientras tanto, Yolanda Gómez Sánchez y Remedio Sánchez Ferriz comparten esta división de lo que tradicionalmente se han considerado derechos de primera generación, en dos generaciones. En esta visión, el llamado Estado liberal de derecho sería el primer tipo de estado de derecho. Políticamente, corresponde a un estado pre-democrático e históricamente a los regímenes liberales del periodo laissez faîre que se sustentaron en las visiones económicas de David Ricardo y Adam Smith, que creían que las fuerzas del mercado eran tan poderosas que por sí solas

regulaban el mercado, y que el Estado no debería intervenir, que su actuación tendría que ser la ajustada a la visión liberal de libertades negativas, en las que al lado de la igualdad ante la ley se establece la prohibición al Estado para violarlas. En el Estado liberal de derecho existe una clara separación entre la sociedad civil y la sociedad política. La mayoría de las relaciones que afectan a los individuos están un poco ajenas al Estado, el cual extiende sus acciones solamente realizando aquellos servicios públicos que no pueden ser obra de la iniciativa privada; garantizar el orden interior y la defensa del país. Dicha perspectiva, propone una segunda generación de derechos, ésta sería la correspondiente a lo que conocemos como derechos políticos, es decir derechos de participación o de ejercicio colectivo, como el del voto, la libertad de imprenta o de reunión y que difieren en su funcionalidad y estructura de los derechos individuales de las primeras declaraciones. Los primeros coinciden con el ascenso de la burguesía en su lucha contra la nobleza, como respuesta a un liberalismo que aún no se ha desprendido de sus tintes privatista e individualistas (vida, propiedad, seguridad, libertad de comercio, etc.). Los segundos coinciden con el movimiento obrero, y con amplios y no siempre incruentos procesos de reforma electoral para lograr la progresiva ampliación del sufragio hasta llegar a su carácter universal (masculino primero y luego femenino). El mismo modelo de Estado liberal de derecho tuvo que abrirse al reconocimiento de nuevos derechos, derechos de participación, como el de la soberanía popular y el sufragio universal masculino, que se implantaría en Europa hasta finales del siglo XIX y principios del XX, el de asociación, y algunas

libertades públicas como la de prensa. Como quiera que sea, estos dos grupos de derechos, que algunos autores agrupan en una primera generación de derechos, se corresponden históricamente con el llamado Estado liberal de derecho. En síntesis, hemos referido en esta breve obra, cómo el concepto de derechos humanos es una categoría sobre todo ligada al tránsito a la modernidad en la vida humana y a la filosofía jusnaturalista. Aunque se pueden definir los derechos humanos como aquéllos inherentes a la naturaleza del hombre y que le dan dignidad y valor, su ejercitación sólo puede ser posible cuando tales derechos se materializan en disposiciones legales que permiten tutelarlos, poniendo cotos al poder frente a la libertad del individuo. De esta manera, el concepto es un concepto histórico y por lo mismo sus contenidos han ido cambiando en un sentido acumulativo a partir de la aparición del Estado-nación moderno. De ahí que se hable de varias generaciones de derechos. Mismas, que no se han asentado de igual manera en los distintos estados nacionales del mundo. Mientras algunos estados discuten cómo incorporar y tutelar nuevos derechos que se agrupan en una cuarta generación, en algunas regiones apenas se transita por las primeras generaciones de los mismos. Similarmente, esto sucede a nivel de los organismos internacionales, que han respaldado sobre todo los derechos de las dos primeras generaciones y de la cuarta, desatendiendo el carácter tutelado de los derechos de tercera generación: económicos, sociales y culturales, porque suponen fuertes erogaciones presupuestales de los Estados, relacionadas con políticas públicas de desarrollo; y en esto último la negativa de las élites dirigentes es crucial en el poco avance. Por lo

anterior, –en un caso concreto– desde el ámbito de competencia local, se aprecia que a más de cien años de la publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala con sus múltiples reformas y abrogaciones, es prudente mencionar que el derecho humano de participación a cargos públicos no debe sujetarse a prácticas consuetudinarias de diferentes grupos políticos y económicos que han frenado el pleno desarrollo de nuestra entidad federativa. La validación de una elección debe darse por un órgano ex profeso para ello y de esa manera, darle legitimidad a la autoridad que en Tlaxcala, se ha afirmado que es este órgano de gobierno, reconocido en su Constitución Política local, el cual representa la Presidencia de Comunidad, es entonces que el Derecho Constitucional debe garantizar y hacer prevalecer esta figura, que esté por encima de una inadecuada figura que se elija por “usos y costumbres” que como se ha explicado, genera conflicto entre la población; es por ello, que se debe establecer solamente la figura de Presidente de Comunidad que se elija de forma constitucional y que en dure en su encomienda el tiempo que dura un ayuntamiento, por ser integrante de él. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el

párrafo segundo de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: ARTÍCULO 90. Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento. …; …; …; …; I… II… Las elecciones de presidentes de comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios y **legítimos; lo anterior,** de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia, y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos de los que formen parte no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. …; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO. PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de este precepto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la siguiente disposición transitoria. **ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado deberá realizar las modificaciones correspondientes a la legislación secundaria en materia electoral bajo un plazo de treinta días naturales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el

presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Los presidentes de comunidad en funciones, electos por el método de usos y costumbres, podrán reelegirse para la próxima elección constitucional. **ARTÍCULO QUINTO**. La autoridad electoral administrativa local organizará las elecciones para elegir presidentes de comunidad que anteriormente eran elegidos por usos y costumbres. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.** Es cuanto, Señora Presidenta. Durante la lectura**,** con fundamento en el 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara y la Segunda Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. Del oficio presentado por el Diputado José Luis Ramírez Cruz, se autoriza se ausente de la sesión a la hora señalada en su respectivo oficio. -

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción X al inciso A) del artículo 18 de la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala**; **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, buenas tardes a todos, con su permiso

Ciudadana Presidenta. **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe **DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA,** integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI, el problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano y la prevalencia ha aumentado a un ritmo alarmante, se calcula que en 2016, más de 41 millones de niños menores de cinco años en todo el mundo tenían sobrepeso o eran obesos y cerca de la mitad de los niños menores de cinco años con sobrepeso u obesidad vivían en México y una cuarta parte vivían en África. Los niños obesos y con sobrepeso tienden a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de padecer a edades más tempranas enfermedades no transmisibles como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades

conexas son en gran medida prevenibles, la prevalencia del sobrepeso y la obesidad en niños y adolescentes se define de acuerdo con los patrones de crecimiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para niños y adolescentes en edad escolar (sobrepeso = el índice de masa corporal (IMC) para la edad y el sexo con más de una desviación típica por encima de la mediana establecida en los patrones de crecimiento infantil de la OMS, y obesidad. Dentro de este contexto México en un lapso de menos de 10 años, se ha posicionado en los primeros lugares de obesidad, con una prevalencia de 32.8%, superando a Estados Unidos de Norteamérica, que tiene un 31.8%, según reporte de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). El Estado de Tlaxcala, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, tiene el mismo comportamiento que el resto del país, en lo que se refiere a los padecimientos crónicos, convirtiendo esto en un problema de Salud Pública y por ende en un reto multisectorial, enfocando esfuerzos en la prevención del sobrepeso y la obesidad, debemos vislumbrar el problema social denominado “transición nutricional” que acaece en la Entidad, entendida ésta como los “cambios en el régimen alimentario, la actividad física, la salud y la nutrición de la población durante la cual los problemas de desnutrición y obesidad coexisten”, toda vez que el incremento de estas enfermedades en fase avanzada representan una carga social de grandes costos directos e indirectos al Gobierno Estatal y Federal, e inclusive al interior de los hogares. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, indica que las prevalencias de sobrepeso y obesidad

en niños en edad escolar (5-11 años) fue de 36.7%, mientras que a nivel nacional fue de 34.4%, para los Adolescentes (12-19 años) la distribución por sexo en obesidad mostró una prevalencia mayor para las mujeres con un 32.4%, en comparación con los hombres que fue de 31.5%, aunado a lo anterior, la prevalencia de diabetes por diagnostico medico previo en personas de 20 años o más en el Estado de Tlaxcala fue de 10.5%, cifra que es mayor al 7.4% reportado por la misma encuesta en el año 2016. Con el panorama epidemiológico anterior la Secretaría de Salud a través del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), Instituto de Seguridad Social del Estado de Tlaxcala y Municipios y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala , así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se apegan a los 5 ejes rectores que son: Investigación y evidencia científica, Corresponsabilidad, Transversalidad, Intersectorialidad, Evaluación y rendición de cuentas. La Asociación Internacional de Estudios de la Obesidad estima que aproximadamente 1,000 millones de niños tienen actualmente sobrepeso y otros 475 millones son obesos. (Gutiérrez C, Guajardo V, Álvarez F, 2012), la mayor cifra de prevalencia de sobrepeso y obesidad se registró en la Región de las Américas (sobrepeso: 62% en ambos sexos; obesidad: 26%) y las más bajas, en la Región de Asia Sudoriental (sobrepeso: 14% en ambos sexos; obesidad: 3%). (OMS, 2012). Más del 80% de las muertes por diabetes se registran en países de ingresos bajos y medios, y casi la mitad de esas muertes corresponden a personas de

menos de 70 años y un 55% a mujeres. La prevalencia de sobrepeso y obesidad, tanto en hombres como en mujeres, tienen sus valores más bajos en los grupos de edad extremos en la edad adulta y en cuanto al grupo de adolescentes, los resultados apuntan a que el 35% tiene sobrepeso u obesidad, esto es más de 6 millones de personas entre 12 y 19 años de edad, además, indica que más de uno de cada cinco adolescentes tiene sobrepeso y uno de cada diez presenta obesidad, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en los adolescentes ha aumentado casi tres veces entre 1988 al 2018. Es claro que México atraviesa por una transición caracterizada por el aumento inusitado de sobrepeso y obesidad, que afecta a las zonas urbanas y rurales, a todas las edades y a las diferentes regiones, el aumento de la prevalencia de obesidad en México se encuentra entre los más rápidos, documentados en el plano mundial. Diversas instituciones de salud a nivel estatal, han implementado múltiples estrategias como PREVENIMSS, PREVENISSSTE, Grupos de Ayuda Mutua en Enfermedades Crónicas (GAM EC), Unidades de Especialidades Medicas en Enfermedades Crónicas (UNEMES EC), 5 pasos por la salud, para Vivir Mejor, Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria (ANSA), entre otras, con el objetivo común de prevenir el desarrollo de factores de riesgo que promuevan el incremento en la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisible (ECNT) así como de mejorar la atención que se brinda a la población que ya las padece. En cuanto a los niños de 5 a 11 años de edad y adolescentes de 12 a 19 años de edad se reportó una disminución en ambos sin embargo, se observó que la prevalencia de sobrepeso más obesidad es mayor en los

escolares de 5 a 11 años de edad en comparación con los adolescentes de 12 a 19 años. En la población adulta de 20 años y más, se determinó que 7 de cada 10 personas padecen sobrepeso u obesidad de acuerdo a los puntos de corte de la OMS (sobrepeso IMC> 25kg/m2 y obesidad IMC> 30kg/m2), donde la mayor prevalencia se observa en las mujeres (72.9%). En el Estado de Tlaxcala la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles representan un importante reto en salud, así como prioridad de atención por lo que es fundamental que haya una capacidad de respuesta rápida, oportuna y de calidad en el sector salud, que involucre los tres niveles de atención y con ello cumplir el objetivo principal de controlar el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, las cuales se han presentado como un desafío ante el Sistema de Salud del Estado de Tlaxcala, ocasionando diferentes condiciones negativas sobre la calidad de vida de la población que las padece, tales como su creciente contribución a la mortalidad (González, y otros, 2007), incapacidad prematura, así como la complejidad y costos del tratamiento (Bodenheiemer, Wagner, & Grumbach, 2002) afectando a nivel personal, familiar, laboral y de los servicios de salud. Desafortunadamente la transición nutricional que se vive tanto en el Estado de Tlaxcala como en otras entidades del país desde la década de los 80´s, se ha generado una disminución significativa en el consumo de alimentos con un adecuado aporte de macro y micronutrientes y por otro lado incrementando el consumo de carbohidratos simples, colesterol, grasas trans y sal, dentro de la amplia gama de alimentos industrializados que aportan altas

cantidades de calorías, que mediante un consumo frecuente disponen a la población al desarrollo de diversos padecimientos. (Secretaría de Salud Federal, 2017). Dentro de los factores que contribuyen al incremento de peso en la población, el consumo de bebidas carbonatadas es uno de los principales actores, diversos estudios han detectado una relación positiva entre el consumo de refresco y el desarrollo de obesidad hasta en un 34%; ya que por cada litro de refresco consumido por día se tiene el riesgo de aumentar un kilogramo de peso corporal en tres semanas. (Ludwig, Peterson, & and Gortmaker, 2001). Además de que se ha documentado que la combinación de altas concentraciones de grasas, sal y azúcar inducen a la producción de dopamina desatando el circuito opioide, creando un efecto similar al que causa el consumo de algunas drogas; la práctica de actividad física cotidiana beneficia simultáneamente a múltiples sistemas del organismo, desde el punto de vista conductual, el aumento de la actividad física se asocia con mejoras de estilo de vida. Por otro lado la inactividad física es un factor de riesgo que conlleva al desarrollo de enfermedad cardiovascular, cerebrovascular, diabetes mellitus, hipertensión arterial, sobrepeso y obesidad (Sesso, 2010); por lo que todas las estrategias planteadas para incrementar la práctica de actividad física, deben ser consideradas como una prioridad crucial de salud pública. Estudios realizados en escolares y adolescentes mexicanos, han demostrado que el sedentarismo está ligado a ver televisión o al uso de videojuegos, ya que el tiempo destinado a éstas actividades asciende a 4.1 horas por día y se ha calculado que por cada hora adicional de televisión aumenta el

sobrepeso y la obesidad, además son un problema de salud pública que afecta a 7 de cada 10 hombres y mujeres mayores de 20 años. Para prevenir la obesidad y otros trastornos alimenticios como anorexia y bulimia, resulta muy importante que desde pequeños se acostumbre a los niños a comer en familia y se les brinde una alimentación variada y balanceada. La obesidad conlleva serias consecuencias para la salud, entre éstas se incluyen problemas en las articulaciones, dificultad para respirar, trastornos en la piel, baja autoestima, enfermedades cardiovasculares como hipertensión, accidentes cerebro cardiovasculares e infartos; diabetes y alteraciones en las grasas de la sangre que se traduce en colesterol y triglicéridos altos y el niño obeso se siente excluido al no poder compartir en igualdad de condiciones físicas con sus pares, situación que le genera ansiedad, alteraciones de conducta y dificultades en el aprendizaje, por lo que cabe destacar que cuando la obesidad se presenta en esta temprana etapa aumenta el riesgo de que crezcan siendo adultos obesos y de que padezcan enfermedades crónicas a edades tempranas, por lo que resulta indispensable que se tomen medidas necesarias para su prevención y erradicación. Con base en la exposición que motiva esta Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA LA FRACCIÓN X AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: ARTÍCULO 18.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud: A).- ...; I a IX…; **X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, prestando especial atención a la obesidad infantil; ARTÍCULOS. TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a 30 de septiembre de 2019. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.** Es cuánto. Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada María Felix Pluma Flores; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. -

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a los**

titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal; así como algunas comisiones de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, para que se liberen y restituyan los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación de dos mil diecinueve destinados al campo; Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, muy buenas tardes a todos, con el permiso de la Mesa Directiva. **CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA.** La que suscribe **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, Representante del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con la facultad que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo**, mediante la cual se hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal; al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; al Titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y a la Titular de la Secretaria de la Función Pública de la Administración Pública Federal; así como a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto Suficiencia Alimentaria, a la Comisión de Ganadería; a la Comisión de Pesca; a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIV (Sexagésima

Cuarta) Legislatura de la Cámara de Diputados, para que se liberen y restituyan los recursos del presupuesto de egresos de la federación de 2019 destinados al campo y, por otra parte, se modifiquen los fondos y programas productivos para el campo en el presupuesto 2020, conforme a las siguientes: **CONSIDERACIONES. I.-** A principios de este año, se dio a conocer que diversos programas de la extinta SEDESOL fueron objeto de recorte por el actual gobierno, por esta razón, un buen número de ellos han desaparecido y otros presentan a la fecha un grave estado de subejercicio. Cabe señalar, que tampoco existe una explicación del porqué de manera sorpresiva se tomó la decisión unilateral de desaparecer programas sociales destinados al sector agropecuario, cuando entre aquellos que han sido eliminados, estaba comprobado, mediante evaluaciones de política pública realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL.), que eran relevantes por su contribución en la disminución de la pobreza. Ante el evidente subejercicio existente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF.), específicamente en el presupuesto asignado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER.), donde se da el caso de que en varios programas productivos para el campo a la fecha no se han publicado las convocatorias, ni hay ventanillas abiertas, lo cual ha generado un grave perjuicio en miles de familias mexicanas y a nombre de las cuales este día alzo la voz para que desde esta Alta Tribuna del Estado, se realice un respetuoso exhorto a las Autoridades Federales para que se dé marcha atrás a esta grave decisión. El no poder acceder a los recursos destinados a estos

programas, ha generado una legítima preocupación entre los productores agropecuarios del país, ya que por un lado no se está cumpliendo con la asignación puntual de los recursos prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF.) para el presente año, mientras que por otra parte, han sido cancelados varios programas productivos para el campo, sin haber consultado a los beneficiarios y los pocos programas agropecuarios que no han sido cancelados, tampoco están operando adecuadamente, ya que no hay convocatorias, ni personal, ni mecanismos disponibles para recibir las solicitudes de los productores del campo, la Secretaría de Hacienda tampoco está remitiendo los recursos a las entidades ejecutoras. Al tratarse de recursos que deben ser suministrados periódicamente para alcanzar metas programáticas, resulta injusto para miles de familias en el país, que se reduzca su monto original o incluso cancelar su entrega, dando lugar incluso a causales de responsabilidad administrativa para quienes no están otorgándolos sin que exista una causa justificada. Los afectados suman dos millones 71 mil 483 trabajadores –son nueve millones con sus familias–, señalan los dirigentes de este sector, quienes denuncian los efectos de la desaparición entre otros, tan sólo del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA) que operaba la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL.) y que en el sexenio pasado tuvo presupuestos anuales de 300 millones de pesos en promedio. **II.** En un plano colectivo, los recursos se reciben, se vigilan y se aplican para el fin para el que fueron presupuestados, mientras que recibir dinero en lo individual, no necesariamente es garantía de que dicho

recurso se aplicará para el fin primordial, ya que desafortunadamente al no existir la supervisión de alguna autoridad, el beneficiario podrá abstenerse de invertir en el cultivo de su parcela y podrá ocuparlo para otros gastos de carácter personal. Ahora bien, interpretando la preocupación de los campesinos, desde esta Tribuna y desde muchas otras, alzamos la voz a su favor, para exigir que sin mayor requisito, se liberen los recursos del sector agropecuario, mismos que fueron aprobados para el presente año; exigiendo reglas de operación claras y la apertura de ventanillas donde sean recibidas sus solicitudes. También, para que en el próximo Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF.) se restituyan todos los recursos económicos que indebidamente les fueron retirados sin explicación alguna. Así también, alzamos la voz, para que en el ejercicio 2020, se cumplan a cabalidad las asignaciones presupuestales fijadas por Decreto a favor del sector agropecuario, para evitar que esas partidas presupuestales presenten un subejercicio y en caso de desaparecer algún programa social, se consulte previamente a los beneficiarios. Por los razonamientos vertidos con antelación, en mi carácter Representante del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal; al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; al

Titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y a la Titular de la Secretaria de la Función Pública de la Administración Pública Federal; así como a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto Suficiencia Alimentaria, a la Comisión de Ganadería; a la Comisión de Pesca; a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIV (Sexagésima Cuarta)Legislatura de la Cámara de Diputados, para que se liberen y restituyan los recursos del presupuesto de egresos de la federación de 2019 destinados al campo y, por otra parte, se modifiquen los fondos y programas productivos para el campo en el presupuesto 2020, para que: **a).-** Se mantengan inalterados los recursos económicos destinados a programas sociales dirigidos a la población marginada y desprotegida; en particular se haga entrega de los recursos económicos que se encuentran destinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF.) para el 2019 al campo, que a la fecha presentan un subejercicio considerable a pesar de que fueron aprobados en tiempo y forma por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. **b).-** Se restituyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2020 los fondos que le fueron descontados al sector agropecuario en el presente ejercicio fiscal y, una vez aprobado, se emitan de inmediato las reglas de operación, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y combate a la corrupción. **c).-** Derivado de lo anterior que, para el caso de sustitución, disminución de recursos o incluso desaparición de algún programa social destinado al sector agrícola, se realice previamente un diagnóstico relativo a su eficiencia y eficacia; y

se consulte directamente a los beneficiarios, para poder aprobar dicha medida. **d).-** La restitución de la totalidad de los programas productivos para el campo, que el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social (CONEVAL.) consideró eficaces para su objeto de creación y que se comprobó su contribución para abatir la pobreza, en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF.) para el 2020, para evitar que millones de familias mexicanas queden desprotegidas y en el abandono. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta a la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a los servidores públicos que se precisan en el punto que antecede, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones primera y décima tercera del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, para que comunique el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA. REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. Al finalizar la lectura **Diputada**

Zonia Montiel Candaneda dice, Asamblea Legislativa, Señora Presidenta, con fundamento en los artículos 117, 120 y 130 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se apruebe en este momento la Iniciativa dada a conocer por ser de urgente y obvia resolución. Es cuánto. **Presidenta** dice, de acuerdo a la propuesta formulada por la Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se apruebe en este momento la Iniciativa dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cinco** votos a favor; **Presidenta**: quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: trece** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara no aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, túrnese a las comisiones unidas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, a ejercer actos de dominio respecto de dos unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal; Diputado Víctor Manuel Báez López** dice, con su permiso Ciudadana Presidenta. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,**

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXII 51/2018, que contiene el oficio número **PMA/PRS/565/2017**, de fecha catorce de marzo del año próximo pasado, que remiten los ciudadanos **Ana Laura Hernández Anaya y Gilberto Juárez Sánchez** Síndico y Secretario del Ayuntamiento de **Amaxac de Guerrero, Tlaxcala**, a través del cual solicita autorización para dar de baja del inventario cuatro unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1**.- Con el oficio referido al inicio de este dictamen, los peticionarios informa, que en sesión de cabildo de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, en el punto seis del orden del día, aprobaron la baja de las unidades vehiculares desincorporados del inventario municipal, y son las siguientes:**1.** Camión Pick Up, marca Dodge, modelo 1991; **2.** Automóvil Shadow, marca Chevrolet, modelo 1994; **3.** Camioneta Express Van 1500, marca Chevrolet, modelo 2005; **4.** Camioneta Optra, marca Chevrolet, modelo 2007; **2.** Con oficio de fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado, la Comisión Dictaminadora a través de su Presidente, solicito a los promovente que: • Acreditaran la

propiedad de los vehículos a enajenar con la factura correspondiente para tal finalidad en original o en su caso en copia certificada. • En sesión de Cabildo se acordará sobre el ejercicio de los recursos económicos que obtengan de la venta, determinación que será conforme lo dispone el artículo 83 de la Ley Municipal vigente, remitiendo a esta Comisión copia del acta respectiva; en dicho documento se relacionaran las unidades vehiculares a enajenar por marca, modelo y número de serie. En respuesta, la Síndico y Secretaria del Municipio, remitió el oficio número PMA/SND/0167/2018, de fecha veintiocho de noviembre del año anterior al que transcurre, en el cual anexa lo solicitado por el Presidente de la Comisión. **3.** Con oficio número PMA/SND/0199/2019, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, los peticionarios se desisten del procedimiento enajenación de dos unidades vehiculares toda vez que se encuentran en reparación y son: Camioneta Optra marca Chevrolet, modelo 2007 y Camioneta Pick-Up, Chrysler, modelo 1991, asimismo informan que el recurso proveniente de la venta se destinara para comprar pintura para dar mantenimiento a la Presidencia Municipal. Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las **resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”.** Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: “**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus**

bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste". La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **Amaxac de Guerrero, Tlaxcala. II.** Los munícipes peticionarios, anexan al expediente parlamentario copia certificada del acta de cabildo de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, en el punto número sexto del orden del día el Ayuntamiento acordó la baja de bienes muebles y vehículos obsoletos de administraciones anteriores, que ya no tienen ningún uso y solo están ocupando espacios que se pueden aprovechar para otras direcciones, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado Municipal, como se deduce del contenido del citado documento. **III.** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y**

aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"; reafirmando la aplicación de esta disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles".** Considerando que la desincorporación implica la baja de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia, han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. **IV.** El artículo 83 de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos proveniente de la venta, se destinen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requisitos legales que se cumplen en la solicitud con la información que han enviado los peticionarios a esta

Soberanía, toda vez que han acordado que los recurso se aplicaran para la adquisición de pintura que se destinara al mantenimiento de la Presidencia Municipal, actuación que cumple en cabalidad con el precepto legal invocado. **V.** Una vez que esta Comisión ha corroborado el cumplimiento de las citadas disposiciones legales, observa que: el Ayuntamiento peticionario acredita la propiedad de las unidades a enajenar con las facturas correspondientes en copia certificada así como del Acta de Entrega –Recepción por Donación de Vehículos en desuso que realiza Petróleos Mexicanos, a través de su Organismo Subsidiario Pemex Gas y Petroquímica Básica, a favor del Municipio de **Amaxac de Guerrero,** con dicho documento justifican la propiedad del Camión Pick-Up, marca Dodge, modelo 1991 y el Automóvil Shadow, marca Chevrolet, modelo 1994; datos que fueron cotejadas con los datos aportados; por el Síndico y Secretario del Ayuntamiento por lo tanto, hacen prueba plena en virtud de que la certificación por parte del Secretario del Ayuntamiento en los documentos lo faculta el artículo 72 fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y los artículos 319 fracciones I, II, y 321 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria en este asunto**.** La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, advierte que: las unidades automotoras a vender su ciclo de vida ha fenecido en consecuencia su uso normal y natural, lo que ya no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **“Guía**

de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, y tomando en cuenta que el automóvil Shadow Sedan, marca Chysler, modelo 1994 y Camioneta Pick-Up, marca Dodge, modelo 1991, rebasan lo estipulado por la Guía de vida Útil. Disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de la Administración Pública Municipal resulta arcaica, por esta razón los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de el **Amaxac de Guerrero, Tlaxcala**, realice mejoras al edificio que alberga la Presidencia Municipal. **VI.** Es oportuno mencionar que con fecha once de julio del año que transcurre, personal de apoyo de la Comisión Dictaminadora, se constituyó en el Municipio de el **Amaxac de Guerrero, Tlaxcala,** para verificar las características físicas de las unidades vehiculares que el Ayuntamiento pretende enajenar, corroborando que los datos que contienen las facturas correspondientes, coincidan con las unidades automotoras, por lo que en ese acto el Regidor **Héctor Antonio Cortes Hernández** comento que en cuanto a las unidades vehiculares Optra Chevrolet, modelo 2007 y Camioneta express cargo Van 1500, Chevrolet, modelo 2005,

ya no se realizaría la baja toda vez que se enviaron al taller mecánico para repararlas y seguir al servicio del Municipio, levantándose el acta correspondiente, documento que se engrosa al presente expediente parlamentario para su constancia. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente. **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo,** en relación con los diversos 83 de la **Ley Municipal** vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la **Ley del Patrimonio Público del Estado;** y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de el **Amaxac de Guerrero, Tlaxcala,** a ejercer actos de dominio respecto de dos unidad vehicular que forma parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente: **1.** Camión marca Dodge D-250, tipo Pick-Up, modelo 1991, con número de serie 3B7HE2643MM-024192, amparado con la factura número 8716, expedida por Crymex, S.A de C.V., de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno, a favor de Petróleos Mexicanos y endosado al Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala. **2.** Automóvil Shadow, marca Chevrolet, modelo 1994, con número de serie 3C3B548W9RT248830, amparado con la factura A-06577, expedida por Automundo S.A. de C.V. de fecha cinco de agosto del dos mil nueve, a favor de Petróleos Mexicanos y endosado al Municipio de

Amaxac de Guerrero, Tlaxcala. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través dela Síndico y Secretario del Ayuntamiento de **Amaxac de Guerrero, Tlaxcala,** para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma. **SEGUNDO.** El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, esto en base en la fracción VI del artículo 12 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Amaxac de Guerrero, Tlaxcala,** así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA**

HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL, es cuánto. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Leticia Hernández Pérez** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda del Dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: catorce** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se

somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; Se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer, en vista de que ningún Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestara su voluntad de manera económica; **Secretaría: catorce** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a ejercer actos de dominio respecto de catorce unidades vehiculares que forman parte el patrimonio municipal; Diputada María Isabel Casas Meneses** dice, gracias Señora Presidenta. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 055/2019, el cual contiene el oficio número PM-IXT-080/2019, recibido en la Secretaria Parlamentaria el veintiuno de marzo del año en curso, signado por los ciudadanos **Rafael Zambrano Cervantes y Teresa Díaz Rodríguez,** Presidente y Síndico respectivamente del Ayuntamiento del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala,** a través del cual solicitan autorización para enajenar catorce unidades vehiculares que forman parte del patrimonio. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35,36, 37 fracción XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio reseñado al inicio de este Dictamen, los citados integrantes del Ayuntamiento, adjuntan copia del acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintitrés de febrero del dos mil diecinueve, en el punto número siete del orden del día el Cuerpo Colegiado Municipal acordaron solicitar la autorización del Congreso de Estado para dar de baja las unidades vehiculares que se encuentran en pésimas condiciones físicas y mecánicas y su reparación es costosa, lo que fue aprobado por unanimidad de votos; para tal efecto, anexan diversos documentos con los que acreditan la propiedad de los vehículos a enajenar. **2.** Con oficios de fecha trece de mayo y primero julio del año que transcurre, los integrantes de la Comisión Dictaminadora a

través de su Diputado Presidente, solicitaron a los peticionarios se obtuviera la información siguiente:“ **En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Honorable Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo conocerá y relacionará las unidades vehiculares a vender por marca, modelo y número de serie, asimismo el Ayuntamiento tendrá que precisar el ejercicio de los recursos económicos que se obtengan de la venta, una vez obtenido lo anterior remitirá al expediente parlamentario copia certificada del acta de cabildo, copia certificada de las facturas las cuales están expedidas a nombre de un tercero omitiendo el endoso correspondiente de las siguientes: Tolva marca Fruehauf, Semi-remolque, marca Carmex, modelo 2000, Camión Ford, tipo Volteo F 600-189, modelo 1982, Autobús Dina, tipo Volteo, modelo 1991 y Semi-remolque marca Moreosa, tipo Plataforma”.** En respuesta El Presidente y Síndico Municipal remitieron el oficio de fecha diecisiete de julio del año en curso, en la que anexa la información solicitada. **3.** Mediante oficio de fecha siete de agosto del año en curso, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe, Informo a los promoventes que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la **Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala**, se realizaría una inspección ocular con el propósito de corroborar los datos de identidad de las unidades a vender; actuación que se llevaría a cabo por la Comisión Dictaminadora, apoyada por el personal técnico de la misma, fijándose para tal efecto el día lunes diecinueve de agosto del año en curso. Con los antecedentes narrados, esta Comisión se

permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."** Es congruente con el texto constitucional lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al tener el mismo sentido jurídico. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste…".** La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V y 41, establece lo relacionado al patrimonio de los municipios, y remite al procedimiento previsto en la Ley Municipal del Estado, disposiciones que son aplicables a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con los relacionados preceptos legales, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto. **II.** De los documentos que obran en el presente expediente parlamentario, se observa que el Ayuntamiento de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala,** al dar respuesta a lo solicitado en el Resultando Segundo del presente Dictamen entre otros documentos anexan el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha

veinticinco de julio del año próximo pasado, en la que acordaron por unanimidad de votos dar de baja aquellas unidades vehiculares que se encuentran en condiciones deterioradas, hecho que resulta válida puesto que el citado Cuerpo Colegiado Municipal, esta facultad, para desincorporar de su patrimonio los bienes muebles que por el uso permanente, en el servicio público, resulten obsoletos; actuación que es válida por ser congruente con lo dispuesto en el artículo 41 de la **Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala**, en este precepto se faculta al Congreso del Estado otorgar la autorización para la enajenación de estos bienes, circunstancias que se ratifican en el artículo 83 de la Ley Municipal vigente. **III.** Al corroborar el cumplimiento de los requisitos de Ordenanza, la Comisión observa que los solicitantes al enviar la documentación requerida lo hacen mediante oficio de fecha diecisiete de julio del año en curso, asimismo anexan copia certificada de la factura de cada una de las unidades vehiculares a vender, documentos que contienen el endoso respectivo, asimismo copia certificada del acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de junio del año que transcurre, en este último documento se observa que: En el punto cinco del orden del día, el Ayuntamiento peticionario acordó que los recursos obtenidos por la venta se aplicaran en la construcción de la Primera etapa de los baños en el área de Servicios Municipales así como la construcción de la Primera etapa de los Separos en el lugar que ocupa la Dirección de la Policía Municipal. **IV.** Es oportuno mencionar que de acuerdo a la aplicación del artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, radica que los ayuntamientos al ser autorizados por el

Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar bienes muebles, esto es, que el destino de los recursos que obtengan se utilizarán para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público; circunstancias que se actualizan con el acuerdo del Ayuntamiento peticionario, al determinar que serán utilizados para la primera etapa de los baños de Servicios Municipales así como la construcción de la primera etapa de los separos en el área de la Dirección de la Policía Municipal. Derivado de lo anterior es razonable el objetivo fijado por el Ayuntamiento de **Ixtacuixtla Tlaxcala**, al considerar la edificación de una obra pública tendente a mejorar los Servicios de Seguridad, toda vez que el contar con separos en buenas condiciones permitirá que los reclusos estén más seguros. Tomando en cuenta que están cumpliendo una sanción de carácter administrativo y mientras se resuelve su situación jurídica estén resguardados en un lugar seguro. En consecuencia de lo anterior la Comisión Dictaminadora concluye que es procedente que esta Soberanía conceda la autorización solicitada en virtud de que se satisfacen los requisitos legales correspondientes. **V.** A mayor abundamiento es conveniente mencionar que el día quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **“Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación”**, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental: en este documento se determina que el parque vehicular ha cumplido su vida útil, que es de cinco año;lo que nos permite tener la certeza de que estos bienes muebles han cumplido su

tiempo al servicio del Municipio, en tales circunstancias que también actualizaron la determinación Legislativa de esta Soberanía para conceder lo solicitado por el Ayuntamiento de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. VI.** Una vez que esta Comisión ha corroborado el cumplimiento de tales disposiciones legales, observa que: los peticionarios acredita la propiedad con las facturasen copias certificadas mismas que fueron cotejadas con los datos aportados, en consecuencia habiendo certeza de los mismos hacen prueba plena en virtud de que la certificación en documentos está facultada al Secretario del Ayuntamiento esto con fundamento en el artículo 72 fracción XI de la Ley Municipal Vigente y los artículos 319 fracciones I y II, 321 y 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria en este asunto. **VII.**Por último derivado de la inspección ocular practicada por la Comisión Dictaminadora apoyada del equipo Técnico Jurídico de la misma, el día lunes doce de agosto del año en curso, de la que se desprende que: las unidades vehiculares a enajenar han cumplido su ciclo de vida, en tales condiciones no reditúan ningún beneficio para el cumplimiento de los servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento peticionario, de conservarlas solo generaría más gastos y un sobregiro en sus partidas presupuestales de egresos. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5

fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala,** a ejercer actos de dominio respecto de catorce unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, cuyas características son: **1.** Camioneta Ford, modelo 1996, con número de serie 1FMDU32X0TZA32816, amparada con certificado de propiedad número 51792416, expedida el veintidós de enero del dos mil dos, a favor del Mark W Daniels y endosada al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **2.** Automóvil Volkswagen Sedan, modelo 2000, con número de serie 3VWS1A1B1YM933674, amparado con la factura número 1481, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V. el veintisiete de mayo del dos mil dos, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **3.** Camioneta Pick-Up Chevrolet, modelo 1993, con número de serie 1GCDC14Z2PZ242303, amparada con certificado de propiedad número 53626734, de fecha veintiuno de mayo del dos mil dos, expedido a favor de David Kirschbaum, y endosado a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala**. 4.** Tractocamión Diésel, modelo 1976, con número de serie 14107, amparada con factura número 302, expedida por Ensambladora Nacional Automotriz, S.A. de C.V., el tres de septiembre del dos mil ocho, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **5.** Semiremolque tipo Tolva, marca Fruehauf, modelo 2000,

con número de serie 1JJV482FOYF652417, amparado con la factura número 7895, expedida por Fruehauf, S.A. de C.V., de fecha veinte de abril del dos mil, a favor de Raúl Rivera Hernández, y endosado al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **6.** Semiremolque tipo Volteo, marca Carmex, modelo 2000, con número de serie 190190-190111, amparado con la factura número 4108, expedida por Industrias Proacero, S.A. de C.V., de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a favor de Autos Transportes Especializados del Centro, y endosado al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **7.** Camioneta Ford f150, modelo 2009, con número de serie 3FTRF17209MA11206, amparada con la factura número C16326, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., el veintiocho de marzo del dos mil nueve, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **8.** Camión de Volteo, marca Ford, modelo 1982, con número de serie AC5JYC-31793, amparada con la factura número 13206, expedida el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por Cía. Automotriz de Toluca, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **9.** Automóvil Volkswagen Sedan, modelo 2000, con número de serie 3VWS1A1B4YM903155, amparado con la factura número AN 4388, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V. el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **10.** Automóvil Volkswagen Sedan, modelo 2000, con número de serie 3VWS1A1B4YM903186, amparado con la factura número AN 4395, expedida por Automóviles

de Santa Ana, S.A. de C.V. el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **11.** Automóvil Volkswagen Sedan, modelo 2000, con número de serie 3VWS1A1B0YM933415, amparado con la factura número AU 1480, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V. el veintisiete de mayo del dos mil, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **12.** Camión Pasajero marca Dina, modelo 1991, con número de serie 36-00343-91, amparado con la factura número 01, de Ómnibus Cuauhtémoc, S.A. de C.V., el veinte de abril del dos mil uno, a favor del c. Víctor Olvera Viquez y endosado al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **13.** Camioneta Ford, modelo 2007, con número de serie 3FTRF17297MA23190, amparada con la factura número C13335, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., el veintiocho de febrero del dos mil siete, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **14.** Semiremolque tipo Plataforma, marca Moreosa, modelo Futura PM-2E-43, con número de serie 93MRQ-2P-1082, amparado con la factura número 141, expedida por Maquilas y Remolques de Querétaro, S.A., de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, a favor del señor Wiliulfo Macías González, y endosado al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente y la Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad del mismo. **SEGUNDO.** El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los

vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, esto en base en la fracción VI del artículo 12 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala,** así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL,** es cuánto. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el

Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestara su voluntad de manera económica; **Secretaría: quince** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; Se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer, en vista de que ningún Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo

dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestara su voluntad de manera económica; **Secretaría: catorce** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: un** voto en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al informe, **por el que se da cuenta del expediente parlamentario número LXIII 111/2019, relacionado con el escrito presentado por Alberto Chávez Hernández, Edgar Granados Reinoso y Armando González Lucero, en su calidad de ciudadanos o "habitantes" de la Comunidad de San Diego Quintanilla, Municipio de Tlaxco; Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA**. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 111/2019**, el cual

contiene el escrito fechado el siete y presentado el diecisiete, ambas fechas del mes de junio del año en curso, por **ALBERTO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, ÉDGAR GRANADOS REINOSO y ARMANDO GONZÁLEZ LUCERO**, en su calidad de ciudadanos o “habitantes” de la Comunidad de San Diego Quintanilla, Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, constante de dos fojas útiles por su anverso, tamaño carta y sus anexos; en el que solicitaron la “suspensión” y “destitución” de **YANID ROSAS URIBE,** respecto al cargo de Presidente de Comunidad de aquel Núcleo de Población. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, y toda vez que esta Comisión tuvo por no presentado el escrito inicial, derivado de que los promoventes no cumplieron la prevención que se les formuló mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de esta anualidad, se concluye que no será menester emitir un dictamen ni dar mayor seguimiento al asunto de referencia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 38 fracciones IV, VII y VIII, 57 fracción IX y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente **INFORME: I.** Mediante escrito presentado el día diecisiete de junio del año en curso, **ALBERTO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, ÉDGAR GRANADOS REINOSO y ARMANDO GONZÁLEZ LUCERO**, en su calidad de ciudadanos o “habitantes” de la Comunidad de San Diego Quintanilla, Municipio de Tlaxco, solicitaron la “suspensión” del Presidente de Comunidad de

aquel Núcleo de Población. La promoción de referencia se turnó, para su análisis y dictaminación, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, mediante oficio sin número, de fecha veintiuno de junio de la anualidad que transcurre, girado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo Estatal, y presentado el día veinticuatro del mismo mes. **II.** Sin embargo, dado que los promoventes, no manifestaron su voluntad para tramitar el procedimiento de suspensión y/o revocación de mandato inherente y, por ende, ser parte en el mismo, no expresaron protesta de que los hechos narrados en su escrito inicial correspondieron a la verdad, no ofrecieron medios de prueba, ni señalaron domicilio para recibir notificaciones; el Diputado Presidente de la mencionada Comisión les requirió, a efecto de que, en el término de tres días hábiles, señalaran por escrito si era su voluntad tramitar el procedimiento señalado y, en consecuencia, ser parte en el mismo, expresaran protesta de que los hechos narrados correspondieran a la verdad, ofrecieran medios de prueba y señalaran domicilio para recibir notificaciones, a efecto de estar en aptitud de proveer éste. Ello fue así, mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, el cual se notificó, por oficio que se entregó a **ALBERTO CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, el día veintidós de julio de esta anualidad. Por ende, el término otorgado transcurrió a partir del día martes veintitrés y hasta el jueves veinticinco; ambas fechas del mes de julio del año que transcurre. **III.** En virtud, de que los autores del primer ocurso no se pronunciaron respecto a los requerimientos indicados; y por ende, no dieron

cumplimiento con las formalidades y requisitos que originalmente se omitieron, conforme al artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; se dictó el acuerdo de fecha cuatro de septiembre del presente año, en el que se hizo efectivo el apercibimiento al efecto decretado, de modo que se tuvo por no presentado el escrito inicial y por concluido el asunto, ordenándose el archivo del expediente parlamentario, como concluido. Al respecto, en lo conducente, esa determinación es del tenor siguiente: “Tlaxcala de Xicohténcatl, a veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve. Dada cuenta con el expediente parlamentario número **LXIII 111/2019;** con el acuse de recibo del oficio número **S.P. 1188/2019**, presentado el día veinticinco de julio del año que transcurre, por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, y con el acta de notificación del acuerdo dictado el día veintiocho de junio de la presente anualidad; visto su respectivo contenido **SE ACUERDA:** Por cuanto hace al acuse de recibo del oficio número **S.P. 1188/2019,** fechado el día diecinueve de julio de este año, y el acta de notificación del acuerdo emitido el día veintiocho de julio del año en curso, se mandan agregar a las actuaciones, para que obren como corresponde. En otro orden de ideas, se advierte que **ALBERTO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, ÉDGAR GRANADOS REINOSO y ARMANDO GONZÁLEZ LUCERO,** no dieron cumplimiento, a lo requerido en acuerdo de fecha veintiocho de junio de esta anualidad, en virtud de que no expresaron su voluntad en el sentido de pretender tramitar el procedimiento de suspensión y/o revocación de mandato

de **YANID ROSAS URIBE**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de San Diego Quintanilla, Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, de modo que, tampoco cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado -específicamente lo relativo a las fracciones II, III, V y VI de dicho numeral-, a pesar de que ambos aspectos les fueron requeridos expresamente; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado a **ALBERTO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, ÉDGAR GRANADOS REINOSO y ARMANDO GONZÁLEZ LUCERO, y por ende SE TIENE POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE,** como se dispone en el invocado artículo 23 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta Entidad Federativa, por lo que se ordena informar el contenido de este acuerdo a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, para que emita la declaratoria correspondiente, y al Pleno de esta Legislatura, para los efectos establecidos en el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; finalmente archívese el presente expediente parlamentario, como asunto concluido. **NOTIFÍQUESE… CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Diputado JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA,** Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, Licenciada MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado.” -Doce firmas ilegibles- Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento y de la forma en que se desahogó el turno correspondiente. Dado en la Sala de Juntas del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; LIC. MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA** es cuanto, Presidenta; **Presidenta** dice, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en relación al escrito presentado por **ALBERTO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, ÉDGAR GRANADOS REINOSO y ARMANDO GONZÁLEZ LUCERO** en su calidad de ciudadanos o habitantes de la Comunidad de San Diego Quintanilla Municipio de Tlaxco, dentro del expediente parlamentario número **LXIII 111/2019**

este Pleno queda debidamente enterado del desahogo que se le dio. Damos la más cordial bienvenida a los integrantes del Comisariado Ejidal de La Magdalena Tlaltelulco, que se encuentran en día de hoy. -

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez** dice, oficio que dirige Emilio de Jesús Saldaña Hernández, Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno, a través del cual remite el Primer Informe de Labores de cada una de las 19 Secretarías del Estado de la Administración Pública. Oficio que dirigen Integrantes del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicitan a esta Soberanía se retome el Expediente Parlamentario radicado bajo el número LXII 182/2017 y se continúe con la etapa en que se quedó dicho expediente. Escrito que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a través del cual solicita que los oficios número SM/244/2019 y MS/245/2019 que obran en los archivos de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se anexen al Expediente Parlamentario LXIII 030/2019. Escrito que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Xaltocan, a través del cual solicitan a esta Soberanía la suspensión y revocación de mandato del Primer Regidor, el C. Ignacio Vázquez Franquiz. Escritos que dirigen Fabián Moreno Castillo y José Tomás Morales Jiménez, a través del cual solicitan se les informe de la fundamentación y motivación de las instrucciones ordenadas en la

Sesión Ordinaria celebrada el día primero de octubre del año en curso, dirigidas a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, en relación a la revocación de mandato interpuesta por los suscritos y que quedó registrada bajo el expediente parlamentario LXIII 256/2019. Oficio que dirige el Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa, Secretario de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual hace del conocimiento de la elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria y Solemne convocada. Oficio que dirige el Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa, Secretario de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual hace del conocimiento de la elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria y Solemne convocada. Oficio que dirige el Diputado Luis Rene Cantú Galván, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual hace del conocimiento que se celebró Sesión Pública Extraordinaria y Solemne, mediante el cual se rindió el Tercer Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, a cargo del Licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Oficio que dirigen los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual informan que se eligió a los integrantes de la Mesa Directiva que actuara durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal. Circular que dirige el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del

Estado de Querétaro, a través del cual hace del conocimiento que se declaró electa la Mesa Directiva que habrá de fungir del 4 de octubre de 2019 al 4 de abril de 2020, es cuánto Presidenta; **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobernación; **se tiene por recibido y remítase a la Biblioteca de este Poder Legislativo.** Del oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para que se continúe con el trámite correspondiente, en coordinación con la Junta de Coordinación y Concertación Política.** Del escrito que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su trámite correspondiente.** Del escrito que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Xaltocan; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen Fabián Moreno Castillo y José Tomar Morales Jiménez; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** De los oficios que dirigen de los congresos locales de Tamaulipas, Puebla y Querétaro; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -

Presidenta dice, pasando al **último** punto del orden del día, concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona;** con el permiso de la Mesa buenas tardes a todos los presentes. La cuarta transformación de México, inicio el primer de diciembre del año 2018, en donde Andrés Manuel López Obrador fue electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por 30 millones 113 mil cuatrocientas ochenta y tres personas, que representan el 53.1 % del total de los votos emitidos el pasado primero de julio del 2018.Las personas que votamos por un cambio verdadero, tomamos esta decisión por el hartazgo a la ineficiencia. Hoy se trata de confundir a la población, hoy se presentan cifras e información que efectivamente corresponden a la organización de periodos de Gobiernos anteriores. Hoy, las formas han cambiado, porque antes de criticar y tratar de confundir a la población, tenemos la obligación como servidores públicos de explicar, que en cada periodo de Gobierno la Ley faculta a una nueva organización administrativa. Hoy las políticas públicas atienden realmente a quienes mas lo necesitan. Hay grupos a quienes les molestan los cambios, pero analicemos que ellos también tuvieron la oportunidad de mejorar al País… y sea oportunidad fue frenada por sus ambiciones personales. Hoy, hay que informarles a todas las personas que la nueva forma en que se ha organizado el Gobierno de México y la aplicación de sus políticas publicas que encabeza nuestro Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, conlleva al ataque frontal de la corrupción y la responsabilidad de ejercer los

recursos públicos sin distinción. Hoy el Gobierno de México seguirá apoyando sin distinción con los programas para el bienestar, como lo son: **1.-**100 universidades públicas. **2.-** Programas de apoyo para el bienestar de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras. **3.-** Beca bienestar educación básica. **4.-** Beca bienestar educación media superior. **5.-** Beca bienestar educación superior**. 6.-** Producción para el bienestar. **7.-** Caminos rurales. **8.-** Canasta básica de alimentos. **9.-** Construcción refinería dos bocas.**10.-** Crédito ganadero a la palabra. **11.-** Desarrollo del istmo de Tehuantepec. **12.-** Fertilizantes para el bienestar. **13.-** Internet para todos. **14.-** Jóvenes Construyendo el futuro. **15.-** Atención médica y medicamentos gratuitos. **16.-** Mejoramiento urbano. **17.-** Rehabilitación de refinerías. **18.-** Modernización del aeropuerto internacional de la Ciudad de México. **19.-** Nuevo aeropuerto internacional Felipe ángeles. **20.-** Pensión para personas con discapacidad. **21.-** Pensión universal para personas adultas mayores. **22.-** Precios de garantía a productos del campo. **23.-** Plan nacional de energía eléctrica. **24.-** Plan Nacional de gas y petróleo. **25.-** Reconstruyendo esperanza. **26.-** Rescate del lago de Texcoco**. 27.-** Sembrando vida. **28.-** Tandas para el bienestar. **29.-** Tren maya. **30.-** Zona libre de la frontera norte. Además, por primera vez que los beneficiarios de los programas sociales no necesitan de intermediarios porque el apoyo lo reciben directamente. El primer año es la prueba de fuego para cualquier nuevo Gobierno, donde tiene la oportunidad de consolidar su liderazgo y marcar el rumbo de la Nación. A pesar de la intensa guerra sucia y los ataques despiadados de parte de los voceros y los intereses del viejo régimen, existen

claras señales de que la Cuarta Transformación empieza a despegar con fuerza. Los logros durante las últimas semanas dan una idea clara de la velocidad y la contundencia con las que se están transformando las políticas públicas en el México actual. En el Senado de la Republica se aprobó una nueva Ley Federal para la protección y fomento del maíz nativo que obliga al Estado Mexicano a preservar esta semilla frente a intereses de las grandes corporaciones extranjeras. La Cámara de Diputados avalo una modificación al artículo 28 de la Constitución para prohibir expresamente la posibilidad de condonar impuestos a las grandes empresas nacionales e internacionales. Las Secretaría de Salud Federal, concreto la exitosa importación de 38 mil 200 unidades del medicamento Metotrexato desde Francia, rompiendo así con los chantajes de los fabricantes nacionales, de este medicamento que insistían en venderla a precios inflados y con esto envía un claro y fuerte mensaje a favor del Estado de Derecho y a la Salud Publica. Con el Gobierno del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, los programas NO han desaparecido y mucho menos el dinero, por el contrario, se han reorganizado para tener más beneficios y que la distribución de los recursos económicos se para todos. Compañeras y Compañeros Diputados, invito a que informemos de manera clara… porque eliminar un programa significa dejar de atender las necesidades de manera permanente en un sector social y hoy el Gobierno de México ha reorganizado los programas para atender a más personas hacer eficientes y eficaz la repartición de los recursos públicos. La similitud en los programas que fueron

aplicados en otros periodos de Gobierno, dejara de existir con el actual, cuando sean erradicadas las necesidades de un sector social, pero hoy el presupuesto está disponible para atender a más beneficiarios, que son a quienes nos debemos. No vamos a seguir con idénticas prácticas de Gobierno como lo hicieron los antecesores, lo importante es continuar atendiendo las necesidades a través de los programas y acciones que ha puesto en marcha el Gobierno de México. Es cuanto, compañeras Diputadas y compañeros Diputados. **Presidenta** dice, gracias Diputada, se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Omar Miltón López Avendaño;** con el permiso de la Mesa, agradezco a la Diputada **Mastranzo** el permitirnos empezar abrir un dialogo un intercambio de ideas, que de gran manera ayudará a poner los datos de estos grandes programas que usted habla en cifras porque solo se dicen pero no hay cifras, yo nada más pido uno jóvenes destruyendo el futuro, perdón construyendo el futuro vamos a estudiarlo acá, vamos a ver si ha sido de gran manera ese México en un año, ahora vamos a estudiar a la cuarta transformación, pedí un dato la semana pasada que era jóvenes construyendo el futuro, hoy vamos hacer un estudio a partir de lo que se presentó el viernes, el 24 de diciembre del año pasado, perdieron la vida la Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla, Martha Erika Alonso Hidalgo y su esposo el Senador Rafael Moreno Valle, ambos funcionarios emanados, del Partido Acción Nacional, a la fecha no hay nada que nos ayude a esclarecer este trágico hecho, por si esto fuera poco, el dio de ayer, el actual Gobernador del vecino Estado de Puebla, ha emitido declaraciones por demás lamentables,

ruines sin el menor respeto por este acontecimiento fatal, al declarar en Huejotzingo, que le robaron la elección pero que Dios castigo a quienes lo hicieron. Nefasto, vil, lamentable, de pena ajena, cualquier adjetivo se queda corto para describir la declaración vertida ayer por el primer mandatario poblano de MORENA, mismo que ya había dejado ver su nula cálida moral, con aquel mensaje de Twitter de diciembre, en el que aseguro que “lo que le había pasado a Martha Erika era karma”. La bajeza de estas palabras, se suma a las vertidas en por el Diputado Fernández Noroña, en el partido vitral de este Palacio Legislativo, en contra de la Diputada Federal Adriana Dávila, a las del funcionario del ISSTE, José Manuel Mireles, al referirse a las mujeres en concubinato afiliadas a este sistema de salud, a las también palabras del hoy ex funcionario Pedro Salmerón, quien llamo “valientes” a los asesinos del empresario Eugenio Garza Sada, a las dicha por el escritor español y funcionario federal, que modificaron toda una ley en toda esta reconstrucción nación que traen para acomodar a Paco Ignacio Taibo II, a principios del sexenio en el fondo de cultura económica. O antes a las de la Senadora León Gastelum, el mismo día de la elección de julio. Ni que decir de las ocurrencias continuas del primer mandatario. CITO: “Dios los castigo” “más bocona que la chingada”; “un grupo de valientes jóvenes que le quitaron la vida”. Atender a la primera piruja y a la segunda piruja; había conocido unas nalguitas; se la metimos doblada camarada; los dejamos como cucarachas fumigadas. O las más recientes, fuchi, guacala; los voy a acusar con sus mamas. Tristemente, así gobierna morena. Por sus obras los conoceréis reza una frase bíblica; todo

indica que en México habremos de aplicar la frase POR SUS DECLARACIONES LOS CONOCERÉIS. Y así sabremos que son funcionarios de la cuarta transformación, es cuánto, Presidenta; **Presidenta** dice, algún Ciudadano más desea hacer uso de la palabra, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión. **1.** Lectura del acta de la sesión anterior. **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden propuesto, siendo las **trece** horas con **cuarenta y tres** minutos del día **diez** de octubre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **quince** de octubre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. - - - - - - - - -

C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaría

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Secretaria

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Prosecretaria